



**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL
ECUADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
ESCUELA DE DERECHO**

**DISERTACIÓN PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE
LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS**

**“IMPLICACIONES Y EFECTOS JURÍDICOS DE
LA DEDUCIBILIDAD DE GASTOS PERSONALES
EN EL ESTABLECIMIENTO DEL IMPUESTO A LA
RENTA DE LAS PERSONAS NATURALES EN EL
ECUADOR”**

Alejandro Samuel Villavicencio Yela

DIRECTOR: Dr. Roberto Silva Legarda

QUITO, 2011

AGRADECIMIENTO

*Agradezco a Dios por su infinita luz,
A mi Director Doctor Roberto Silva Legarda por su apoyo en este trabajo,
A Andrés y Diego, más que un equipo de trabajo: unos amigos,
A todos mis amigos por su apoyo fraterno,
En especial:
A Silvano por su apoyo incondicional y su ayuda; y,
A Belén por sus enseñanzas, dedicación y colaboración.*

DEDICATORIA

*A mis ejemplos de vida: mis padres Mary y Patricio,
quienes me han enseñado los valores de la vida
y me han demostrado que el amor no tiene limitaciones,
A mis hermanas María Augusta y Jenny por estar ahí cuando las necesito,
A mis sobrinos Ely y Nico porque con su sola presencia
encuentro una razón para ser mejor cada día.
A ti, quien a pesar de todo eres un motor para mi vida.*

ABSTRACT

La presente investigación tiene como objetivo principal estudiar la deducción de gastos personales en personas naturales, aspecto que es tomado en cuenta para la determinación del cálculo del Impuesto a la Renta. Esta deducción es posible a partir del año 2008 con la entrada en vigencia de las reformas señaladas en la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador. Por esta razón se realizó un análisis de la doctrina existente, la legislación interna, las disposiciones reglamentarias y normativa en general aplicada por parte de la Administración Tributaria; también aspectos fácticos como cálculos, además de un análisis de la legislación comparada, en vista de ser una figura nueva que tiene pocos años de aplicación en el Ecuador.

El objetivo principal de la presente disertación, fue determinar las implicaciones y los efectos legales en el contribuyente y en la Administración Tributaria a partir de la posibilidad de deducción de gastos personales en el cálculo del Impuesto a la Renta en las personas naturales en el Ecuador. Esto dio lugar a un cuestionamiento sobre la importancia real que generan estas deducciones y como conllevan una carga administrativa para el contribuyente al tener que sustentar gastos por satisfacer necesidades básicas y personales.

Para el desarrollo de la presente tesina, se han utilizado los métodos deductivo, analítico y comparativo así como diversas fuentes normativas y doctrinales, en miras a cumplir con el objetivo general y los objetivos específicos planteados al inicio de esta investigación, permitiendo así la construcción de nuevas ideas y aportes en esta materia.

El presente trabajo de investigación aporta principalmente, entre otros temas, la comparación con otras legislaciones respecto a la misma figura jurídica, recomendaciones para la interpretación de la normativa aplicable, sugerencias para la aplicación de un principio de simplicidad tributaria. Además, se demostró que en la práctica se están tomando medidas que buscan la equidad tributaria, así como también equilibrio en el nivel de ingresos por impuestos directos e indirectos del Estado, objetivo que aún no es alcanzado en su totalidad. Sin embargo las cifras demuestran que está avanzando hacia el objetivo de lograr esta igualdad.

**IMPLICACIONES Y EFECTOS JURÍDICOS DE LA DEDUCIBILIDAD
DE GASTOS PERSONALES EN EL ESTABLECIMIENTO DEL
IMPUESTO A LA RENTA DE LAS PERSONAS NATURALES EN EL
ECUADOR**

| | |
|---|-----------|
| INTRODUCCIÓN.-..... | X |
| | |
| CAPÍTULO I | 12 |
| LA RENTA COMO INSTITUCIÓN JURIDICA | 12 |
| | |
| Constitución de la República del Ecuador..... | 15 |
| Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. | 17 |
| Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador..... | 17 |
| Renta: | 21 |
| Deducción de Gastos Personales | 25 |
| Análisis de los rubros deducibles: | 26 |
| Gastos de Vivienda: | 26 |
| Gastos de Educación | 27 |
| Gastos de Salud..... | 30 |
| Gastos de Alimentación | 34 |
| Gastos de Vestimenta..... | 35 |
| Limitaciones a cada tipo de gasto | 35 |
| | |
| CAPÍTULO II..... | 39 |
| | |
| APLICACIÓN PRÁCTICA Y EFECTOS DE LA DEDUCCIÓN DE GASTOS PERSONALES | 39 |

| | |
|---|-----------|
| APLICACIÓN PRÁCTICA | 39 |
| Retención del Empleador (Formulario 107) | 39 |
| Formulario Proyección de Gastos Personales (SRI-GP) | 41 |
| Llenado del Formulario SRI-GP (Ejemplo práctico)..... | 44 |
| Análisis del formulario número 1 del Anexo 1:..... | 45 |
| Análisis del formulario número 2 del Anexo 1:..... | 46 |
| Análisis del Impuesto a la Renta a pagar en el ejemplo (Anexo 1) | 48 |
| EFFECTOS DE LA DEDUCCIÓN..... | 51 |
| Efectos Generales | 51 |
| Presentación de Anexo de Gastos Personales | 51 |
| Tiempo de conservación de comprobantes de venta..... | 55 |
| En personas con relación de dependencia..... | 56 |
| Presentación de Anexo Retenciones en la Fuente en Relación de | |
| Dependencia (RDEP)..... | 56 |
| Obligación de los empleadores de emitir comprobantes de retención a sus | |
| empleados en Relación de Dependencia..... | 57 |
| Posibilidad del Empleado de presentar Declaración de Impuesto a la | |
| Renta | 58 |
| En personas sin relación de dependencia..... | 59 |
| En la Cultura Tributaria | 60 |
| CRITERIO DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS..... | 64 |
| CAPITULO III | 68 |
| ANÁLISIS DE LEGISLACION COMPARADA..... | 68 |

| | |
|--|----|
| ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA | 68 |
| Deducción Estándar | 68 |
| Deducciones detalladas..... | 69 |
| Cantidad a deducir: | 72 |
| Beneficiarios de los servicios médicos:..... | 72 |
| Tabla de gastos médicos deducibles | 73 |
| Crédito Tributario por Ingreso del Trabajo (EITC)..... | 78 |
| ESTADOS UNIDOS MEXICANOS | 80 |
| Gastos personales deducibles | 80 |
| Área Geográfica..... | 85 |
| Documentación Soporte..... | 85 |
| VENEZUELA | 87 |
| Unidades Tributarias..... | 87 |
| Gastos personales deducibles | 87 |
| Desgravamen Único..... | 88 |
| Desgravámenes Detallados | 88 |
| Declaraciones de Impuesto a la Renta por Cónyuges..... | 91 |
| ARGENTINA..... | 92 |
| Mínimo No Imponible | 93 |
| Deducciones por Cargas de Familia | 93 |
| Deducción especial | 95 |
| Gastos de Sepelio..... | 95 |
| Gastos por Seguro de Vida | 96 |

| | |
|---|------------|
| CAPITULO IV..... | 97 |
| SOLUCIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES | 97 |
| | |
| PROBLEMAS PLANTEADOS Y SOLUCIONES | 97 |
| PROBLEMAS | 97 |
| SOLUCIONES | 97 |
| CONCLUSIONES..... | 99 |
| RECOMENDACIONES | 103 |
| BIBLIOGRAFÍA:..... | 106 |
| Textos: | 106 |
| Normativa: | 106 |
| Internet:..... | 108 |
| | |
| ANEXOS | 113 |
| ANEXO 1: FORMULARIO 1 (SRI-GP) | 114 |
| FORMULARIO 2 (SRI-GP): | 115 |
| DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN | 116 |

INTRODUCCIÓN

La palabra renta es sinónimo de la utilidad o el beneficio que se obtiene cada cierto tiempo, normalmente medida en años, de una cosa o una actividad. De acuerdo al régimen tributario ecuatoriano, sobre la renta que se genere se debe pagar un impuesto que es el Impuesto a la Renta. Esta tesina es acerca de las deducciones que permite la normativa ecuatoriana respecto a este impuesto, denominada gastos personales; pero ¿en qué consisten los gastos personales? El concepto como tal es muy amplio y se presta a interpretaciones que pueden llegar a no ser convenientes para el espíritu que persigue, al menos en teoría, esta posibilidad de deducción. Cada persona puede entender como un gasto personal a una variedad muy amplia de rubros, por ello la importancia de que éstos se encuentren regulados mediante disposiciones legales lógicas, eficientes y que apunten a la equidad y transparencia en la tributación. En este análisis incluiremos principalmente, la explicación de los rubros permitidos para deducciones personales, las motivaciones legales que propiciaron este beneficio, y la evolución de esta posibilidad de deducción en medio de tantas reformas tributarias que ha sufrido nuestra legislación en los últimos años.

La Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno señala que se pueden deducir, en general, los gastos correspondientes a vivienda, educación, salud y otros que establezca el reglamento. Mientras que el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno establece que también son deducibles los gastos personales correspondientes a alimentación y vestimenta.

En esta investigación abarcaremos lo que implica el acogerse a esta deducción, el impacto que ha tenido en el contribuyente y que puede tener en el Fisco y ejemplificaremos, según sea aplicable, con cálculos de acuerdo a los datos actuales sobre la conveniencia de acogerse a este sistema de deducción que por su naturaleza es facultativo del contribuyente, siempre que cumpla con los requisitos que prevé la ley para el efecto.

Para el análisis mencionado, se ha tratado de realizar una revisión de la legislación, así como de darle a ésta un enfoque real. Lamentablemente sobre la deducción de gastos personales no existe aún doctrina ni textos en legislación tributaria que abarquen a profundidad el tema, por lo que hemos tomado información de la normativa local y de otros países, otras investigaciones académicas, entrevistas a funcionarios; y el internet, haciendo el mayor esfuerzo por discernir la información válida de la parcializada o amarillista.

CAPÍTULO I

LA RENTA COMO INSTITUCIÓN JURIDICA

APROXIMACIONES DOCTRINARIAS

“El impuesto es una transferencia económica de un agente privado al sector público, exigida coactivamente, sin contraprestación directa y establecida mediante una Ley.”¹ Podemos señalar que uno de los fines principales que persiguen los impuestos es obtener recursos públicos por medio de imposiciones sobre los recursos privados. En este sentido, es importante señalar una definición clara sobre el Impuesto a la Renta, conocido en algunos países como impuesto sobre la renta.

La legislación española define el Impuesto sobre la Renta de las Personas Naturales como un tributo de carácter directo y naturaleza personal y subjetiva, que grava la renta de las personas físicas.

“El impuesto general sobre la renta es uno de los tipos más perfectos de imposición personal”² El Impuesto a la Renta es el impuesto que, por excelencia, permite realizar el principio de progresividad (explicado posteriormente).

Los elementos constitutivos del impuesto son:

- a. Sujeto Activo.- “Es el ente público que se encarga de controlar y recibir el tributo mediante una ley.”³ Es decir la o las personas susceptibles de recaudar tributo (acreedor del tributo).

¹ ALBI, Emilio, *Público y privado, un acuerdo necesario*, pág. 169. Ariel Editores, 2000.

² CALVO Ortega, Rafael, *Comentarios a la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y a la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio*, Editorial Aranzadi, Pamplona, España, 1995.

³ Sujeto activo, http://www.proz.com/kudoz/english_to_spanish/accounting/655491-sujeto_activo.html, Fecha de consulta: 10 de noviembre de 2010.

- b. Sujeto Pasivo.- “Es la persona que por expresa disposición de la ley está obligada al pago de los impuestos y al cumplimiento de las obligaciones tributarias, ya sea como contribuyente o como responsable tributario.”⁴ Es decir la persona sobre quien recae la acción de tributar (deudor del tributo).
- c. Objeto del Impuesto.- Se refiere a la actividad que la ley señala como motivo de un gravamen.⁵
- d. Tarifa.- Es el porcentaje o valor que corresponde pagar efectivamente como concepto de tributo.
- e. Hecho Generador.- Por hecho generador se entiende el presupuesto de hecho expresamente definido en la Ley, cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.⁶
- f. Base Imponible.- Monto a partir del cual se calcula un impuesto determinado.⁷
- g. Fecha de Exigibilidad.- Es la fecha máxima en la cual el impuesto debe ser pagado o declarado.

El sujeto activo del Impuesto a la Renta en el Ecuador es el Estado, quien lo administra por medio del ente recaudador, que es el Servicio de Rentas Internas (en adelante denominado por su nombre o simplemente SRI), esto se encuentra determinado

⁴ Proz.com, sujeto activo, http://www.proz.com/kudoz/english_to_spanish/accounting/655491-sujeto_activo.html, fecha de consulta: 10 de noviembre de 2010.

⁵ Definición de objeto del impuesto, <http://www.definicion.org/objeto-del-impuesto>, fecha de consulta: 10 de noviembre 2010.

⁶ Hechos generadores del impuesto sobre las ventas, http://www.temasdeclase.com/docs/col/Iva/conceptos/cp_iva_16.htm; fecha de consulta: 10 de noviembre de 2010.

⁷ Base imponible, http://es.mimi.hu/economia/base_imponible.html; fecha de consulta: 10 de noviembre de 2010.

en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario⁸ (En adelante llamada por su nombre o simplemente LORTI).

El sujeto pasivo de este impuesto está dado por las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones establecidas por la LORTI (Art.4 LORTI).

El artículo 1 de la LORTI establece el objeto de este impuesto, a la renta global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, de acuerdo con las disposiciones de dicha Ley.

El Impuesto a la Renta es un impuesto directo⁹, cuyo hecho generador es la obtención de rentas de fuente ecuatoriana.

La base imponible o tarifa del Impuesto a la Renta se mide en base a una tabla que es actualizada cada año mediante resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas. Los valores y rangos de la tabla utilizada para el cálculo del Impuesto a la Renta se actualizan según la variación anual del Índice de Precios al Consumidor de Área Urbana dictado por el INEC al 30 de Noviembre de cada año. La LORTI señala en su artículo 36 que el ajuste incluirá la modificación del impuesto sobre la fracción básica de cada rango. De esta manera y con esta actualización, la tabla tendrá vigencia para todo el período fiscal siguiente.

Es así que, mediante resolución número NAC-DGERCGC10-00733 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 352 de 30 de Diciembre de 2010, se publicó la tabla que rige para el año 2011, y es la siguiente:

⁸ Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Codificación 2004-026, Registro Oficial Suplemento Número 463, de 17 noviembre de 2004.

⁹ Los impuestos directos son aquellos que gravan directamente la fuente de riqueza, es decir el ingreso del contribuyente.

| FRACCIÓN BÁSICA | EXCESO HASTA | IMPUESTO FRACCIÓN BÁSICA | % IMPUESTO FRACCIÓN EXCEDENTE |
|-----------------|--------------|--------------------------|-------------------------------|
| - | 9,210 | - | 0 |
| 9,210 | 11,730 | 0 | 5% |
| 11,730 | 14,670 | 126 | 10% |
| 14,670 | 17,610 | 420 | 12% |
| 17,610 | 35,210 | 773 | 15% |
| 35,210 | 52,810 | 3,413 | 20% |
| 52,810 | 70,420 | 6,933 | 25% |
| 70,420 | 93,890 | 11,335 | 30% |
| 93,890 | En adelante | 18,376 | 35% |

APROXIMACIONES NORMATIVAS

Constitución de la República del Ecuador¹⁰.

La Constitución de la República del Ecuador, redactada en Montecristi, en su artículo 300 señala que la tributación debe estar ligada a ciertos principios, a saber: generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

¹⁰ Publicada en el Registro Oficial número 449, de 20 octubre de 2008.

- La generalidad tiene que ver con que todos deben contribuir con el Fisco.
- La progresividad tiene que ver con la capacidad económica, es decir la tributación debe aumentar de manera proporcional mientras aumenta la capacidad económica del contribuyente.
- Un impuesto es eficiente en la medida en que genera pocas distorsiones económicas; también lo es, aunque desde otro punto de vista, el impuesto que permite obtener la mayor cantidad de recursos al menor costo posible.¹¹
- La simplicidad administrativa tiene que ver con la simplificación de formularios, de información útil para el contribuyente, reducción de documentos requeridos para trámites (sean por devoluciones o de información habilitante para reclamos contra actos de determinaciones tributarias); es decir reducción de carga administrativa.¹²
- La irretroactividad conlleva a que las normas tributarias sean aplicables para el futuro, tomando como punto de partida su entrada en vigencia.

¹¹ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-733 de 2003, <http://www.gerencie.com/principio-de-eficiencia-tributaria.html>, Fecha de consulta: 17 de noviembre 2010.

¹² Bustos A., Javier, *La simplicidad administrativa y la complejidad de trámites*, http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=4829&Itemid=426, Fecha de consulta: 2 de noviembre 2010.

- El principio de equidad tributaria consiste, en términos generales, en que se debe gravar igual a todos aquellos individuos cuya situación coincide con lo que la norma señala como hecho generador del tributo.¹³

Esta norma constitucional da prioridad a los impuestos directos y progresivos, como es el caso del Impuesto a la Renta.

Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador¹⁴

La Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, es el eje de este estudio, toda vez que ella introduce las reformas en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, específicamente su artículo 73, agregó el numeral 16 al artículo 10 de la LORTI (Deducciones permitidas para el cálculo del Impuesto a la Renta), que señala la posibilidad de deducción de gastos personales lo que, posteriormente fue ampliado y regulado mediante reformas al Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (llamado en adelante por su nombre o simplemente RALORTI), puesto que esta norma señala que el Reglamento establecerá el tipo de gastos a deducir y su cuantía máxima.

13 Díaz Escalante, Nayeli, Tesis profesional: *Análisis Jurídico del Principio de Capacidad Contributiva en relación a los ingresos acumulables en la Ley del Impuesto Sobre la Renta para las Personas Morales sujetas a concurso mercantil*, Universidad de las Américas Puebla, http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/diaz_e_n/capitulo3.pdf, fecha de consulta: 13 de marzo de 2011.

¹⁴ Tercer suplemento del Registro Oficial No. , de 29 de diciembre de 2007

Para efectos del presente análisis nos permitiremos señalar y analizar los considerandos tercero, cuarto y quinto de esta Ley, a fin de llegar a concluir su realidad en la tributación del país:

- Considerando Tercero: *“Que sin perjuicio de esta armonización, es obligación del Estado propender a una mejor distribución de la riqueza, para dar cumplimiento a lo que establece el Código Tributario en su artículo 6 en cuanto a los fines de los tributos;”*

Aún cuando la Ley para la Equidad Tributaria fue aprobada en forma anterior a la actual Constitución, la obligación estatal de buscar una mejor distribución de la riqueza está señalada en el artículo 274 numeral 1 de la Constitución, como un objetivo de la política económica. Por su parte, el artículo 6 del Código Tributario señala que los tributos no solamente deberán ser el medio para obtener ingresos estatales sino también deberán ser *“instrumentos de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional;”* y que deben estar acorde a las exigencias de estabilidad y progreso social, así como procurar una mejor distribución de la renta nacional.

- Considerando Cuarto: *“Que el sistema tributario ecuatoriano debe procurar que la base de la estructura impositiva se sustente en aquellos impuestos que sirvan para disminuir las desigualdades y que busquen una mayor justicia social;”*

El término justicia social resulta por sí un concepto complejo de encontrar como algo absoluto, podemos decir que está encaminado a la igualdad de derechos para todos quienes conforman una sociedad. La igualdad de derechos se entiende como el acceso a

oportunidades similares que hacen posible que todas las personas de cualquier sector de una sociedad logren alcanzar el éxito.

En este sentido podemos señalar que la filosofía izquierdista suele apoyar ciertas acciones como por ejemplo: leyes contra la discriminación, programas de igualdad de oportunidades, impuestos, principalmente aquellos enfocados a quienes ganan más dinero, a fin de lograr financiar los programas que ayudan a proporcionar una igualdad para todas las personas¹⁵.

- Considerando Quinto: *“Que la progresividad de un sistema tributario se logra en la medida que los impuestos directos logren una mayor recaudación que los impuestos indirectos, ya que estos últimos no distinguen la capacidad económica del individuo;”*

En efecto, como lo revisamos anteriormente al ver el concepto del principio de progresividad establecido en la Carta Magna, este tiene plena aplicación en los impuestos directos, es decir aquellos que gravan directamente la fuente de riqueza (ingreso) del contribuyente, como es el caso del Impuesto a la Renta, impuesto directo por excelencia.

Según información brindada por el Director General actual del Servicio de Rentas Internas¹⁶ la recaudación de impuestos directos, hasta el año 2010, pasó de un 34% a un 44%. Por lo que señala que “hoy los impuestos son relativamente más importantes en su doctrina, y en los hechos, porque ahora el 56% de la recaudación constituye impuestos

¹⁵Cfr., *¿Qué es la Justicia Social?*, Autor S/N Alias Interficto, http://www.articulo.org/articulo/25481/que_es_la_justicia_social.html, fecha de consulta: 01 de marzo de 2011.

¹⁶*SRI proyecta recaudar 7.370 millones de dólares en el 2010*, Diario El Tiempo, Fecha de Publicación 19 de julio de 2010, <http://www.eltiempo.com.ec/noticias-cuenca/45338-sri-proyecta-recaudar-7-370-millones-de-da-lares-en-el-2010/>, Fecha de consulta: 21 de marzo de 2011.

indirectos y el 44%, directos”. Lo que quiere decir en análisis retrospectivo, que se están equiparando y por tanto se está logrando el objetivo de la política tributaria de la administración actual.

Este objetivo se consolida y se evidencia en declaraciones del Director Regional Norte, Marcelo León, en una rueda de prensa¹⁷ donde explicó que la meta de recaudación de impuestos para el año 2010 fue, inicialmente, de aproximadamente 7.000 millones de dólares y que en el mes de diciembre 2010 se esperaba recibir, hasta el cierre de ese período fiscal, 7.340 millones; en cambio, para el 2011, señaló que la recaudación será de 8.300 millones de dólares.

Del dinero recaudado, “poco más del 40% fue de impuestos directos y el resto de impuestos indirectos.” También señaló que constituye uno de los retos del SRI lograr una equivalencia del 50% entre impuestos directos e indirectos lo que, en sus palabras, “simbolizaría la equidad de la contribución, del que más tiene más paga”.

Marcelo León señaló también que la recaudación fiscal (mayor a la del 2009 que fue de 6.170 millones de dólares), se debe tanto a las reformas legales efectuadas, así como a lo que denomina “un control más transparente” en la recaudación.

En resumen, las motivaciones principales de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria fueron disminuir las desigualdades, generando ventajas o resguardos (tributarias) hacia los más desprotegidos. Y paralelamente impulsar la tributación de impuestos directos, a fin de lograr una equivalencia entre impuestos directos e indirectos, aspecto que, hasta el momento se ha tratado de cumplir y está dando resultados, aunque aún no se logra este objetivo.

¹⁷ Revista Vistazo, *Ecuador recauda un 16,5% más de impuestos entre enero y noviembre de 2010*, EFE, <http://www.vistazo.com/webpages/pais/?id=13295>, fecha de consulta: 20 de marzo 2011.

Renta:

Según la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, en su artículo 2, establece que se entiende por renta a:

- a. Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios.
- b. Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales según la definición del artículo 98 de la LORTI.

La concepción de renta dentro del Derecho Tributario se aleja del sentido literal del concepto de renta, puesto que la ley señala que se entiende como renta los ingresos de fuente ecuatoriana y los ingresos obtenidos en el exterior; mientras que la renta, en una de las acepciones según Cabanellas¹⁸ es la utilidad, fruto, rendimiento o provecho de una cosa, este concepto es el que, normalmente, se viene a la mente cuando hablamos de renta.

Para el Derecho Tributario, el Impuesto a la Renta es aquel tributo que grava los ingresos de las personas, empresas, u otras entidades legales¹⁹. En tal sentido, volvemos a la similitud que realiza el Derecho Tributario para considerar que renta = ingresos. ¿Qué tan conveniente o inconveniente sería realizar el cambio de denominación de Impuesto a la Renta a Impuesto a los Ingresos? Más allá de un cambio de forma

¹⁸ Cabanellas, Guillermo, *Diccionario jurídico elemental*, 18ª edición. Buenos Aires: Editorial Heliasta. 2006.

¹⁹ Enciclopedia virtual Wikipedia; http://es.wikipedia.org/wiki/Impuesto_a_la_renta; fecha de consulta 02 de noviembre de 2010.

podríamos señalar que el impacto social e incluso político puede llegar a ser significativo.

Gastos Personales:

A partir de enero del año 2008, el artículo 10 de la LORTI, en su numeral, 16 establece la posibilidad de deducción de gastos personales; sin embargo, esta norma remite al Reglamento los detalles, es decir los tipos de gastos personales deducibles y los montos máximos a deducir.

Es así que en este numeral se establece la deducción de:

- Arriendo o pago de intereses en adquisición de vivienda;
- Educación;
- Salud; y,
- Otros que establezca el Reglamento.

El primer inciso del artículo en referencia (art. 10 LORTI) señala que, de manera general, se podrán deducir los gastos que se efectúen para obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos. Partiendo de esta premisa, si analizamos el sentido de un gasto personal, sea de vivienda, educación o salud, no necesariamente tiene relación con los gastos para obtener, mantener o mejorar los ingresos de una persona, sino más bien con la satisfacción de ciertas necesidades básicas de todo ser humano.

Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno

Por otra parte, con el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno publicado en el Suplemento del Registro Oficial 337 de jueves 15 de mayo de 2008²⁰, se estableció en su artículo 31 los montos máximos y detalles de las deducciones sobre gastos personales para personas naturales; adicionalmente se incluyó dos rubros más como posibilidad de deducción:

- Alimentación; y,
- Vestimenta.

En este sentido, los gastos personales a deducir quedaron de la siguiente manera:

- Gastos de Vivienda:
 - El valor pagado por arriendo de un único inmueble usado para vivienda;
 - Los intereses de préstamos hipotecarios; y,
 - El valor por concepto de impuesto predial de un único bien inmueble en el cual habite y que sea de propiedad del contribuyente.

- Gastos de Educación:
 - El valor por concepto de matrícula y pensión en todos los niveles del sistema educativo;
 - Valor por colegiatura;
 - Cursos de actualización;

²⁰ Actualmente, este Reglamento se encuentra derogado según Decreto Ejecutivo número 374 de 28 de mayo de 2010, publicado en el Registro Oficial número 209 de 08 de junio de 2010.

- Seminarios de formación profesional siempre que sean dentro del territorio nacional;
 - Útiles, textos escolares, y material didáctico;
 - Pago por servicios de educación especial para personas discapacitadas;
 - Pago por servicios prestados por centros de cuidado infantil; y,
 - Uniformes.
- Gastos de Salud:
- Honorarios de médicos y profesionales de la salud que posean título profesional avalado por el CONESUP.
 - Servicios de salud prestados por clínicas, hospitales, laboratorios clínicos y farmacias autorizadas por el Ministerio de Salud Pública.
 - Medicamentos, insumos médicos, lentes y prótesis;
 - Medicina prepagada y prima de seguro médico en contratos individuales y corporativos; y,
 - El deducible no reembolsado de la liquidación del seguro privado.
- Gastos de Alimentación:
- Compras de alimentos para consumo humano;
 - Pensiones alimenticias;
 - Compra de alimentos en Centros de expendio de alimentos preparados.
- Gastos de Vestimenta:
- Gastos realizados por cualquier tipo de prenda de vestir.

Deducción de Gastos Personales

La aplicación o utilización del sistema de deducción de gastos personales no es obligatorio, sino facultativo del contribuyente, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en las disposiciones normativas.

Para acceder a esta posibilidad de deducción los gastos deberán estar soportados en comprobantes de venta válidos conforme lo establece el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.

El monto máximo que se puede deducir por estos conceptos es hasta por el 50% del total de los ingresos gravados del contribuyente, sin que ello supere un valor equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de Impuesto a la Renta de personas naturales, por lo cual el límite, para el período fiscal 2011, equivale a USD 11.973,00

El contribuyente, a fin de llevar a cabo su deducción, debe presentar obligatoriamente la declaración del Impuesto a la Renta anual y el anexo de los gastos que deduzca, en la forma que establezca el Servicio de Rentas Internas. En los trabajadores en relación de dependencia la proyección de los gastos que se deducirá se la realiza por medio del formulario SRI-GP.

Entre los requisitos principales para que el gasto personal sea deducible es que el mismo no haya sido realizado por un tercero, y que el valor no haya sido reembolsado de ninguna forma.

Los comprobantes de venta en los que se soporta el gasto personal a deducir, deberán estar a nombre del contribuyente, de su cónyuge o conviviente, o de sus hijos menores de edad o con discapacidad dependientes y que no perciban ingresos gravados.

Análisis de los rubros deducibles:

Gastos de Vivienda:

La LORTI establece que se podrá deducir el gasto de arriendo o pago de intereses para la adquisición de vivienda, mientras que el RALORTI señala que se considera gasto de vivienda los pagados por:

- 1) Arriendo de un único bien inmueble destinado para vivienda,
- 2) Intereses de préstamos hipotecarios otorgados por instituciones autorizadas, destinados a la ampliación, remodelación, restauración, adquisición o construcción, de una única vivienda; e,
- 3) Impuesto predial de un único bien inmueble en el cual habita y que sea de su propiedad.

En este sentido en la redacción del texto del Reglamento no se especifica que en el punto 2 se trate de los intereses de préstamos hipotecarios en una vivienda en la cual el contribuyente la utilice para habitar, puesto que también incluye construcción; por tanto permitiría eventualmente que una persona que arriende un bien en el que habite y mantenga un préstamo hipotecario pueda deducirse estos dos rubros. Pero, por otro lado la Ley, con una jerarquía superior es precisa al señalar la conjunción excluyente “o” entre arriendo y pago de intereses para adquisición de vivienda, por tanto puede quedarse planteada esta duda al momento de aplicar la ley.

Sin embargo, al amparo de la interpretación de la ley y buscando el espíritu de la norma, se puede concluir que el legislador buscó que el gasto personal vivienda sea el correspondiente al gasto efectivamente realizado por el contribuyente respecto al bien en el que realmente habita, según su posibilidad y realidad económica.

Gastos de Educación

El texto inicial del artículo 10 numeral 16 de la LORTI²¹ respecto a los gastos de educación deducibles hacía referencia a que el contribuyente podía deducir sus gastos personales, los de su cónyuge e hijos menores de edad o con discapacidad que no percibían ingresos gravados y que dependan del contribuyente, y en el siguiente párrafo establecía, entre los otros gastos personales, el de educación. Del análisis inicial a esta norma, se infirió la imposibilidad de deducción de gastos de educación de hijos mayores de edad.

Mediante Ley S/N, artículo 3, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial número 392 de 30 de julio de 2008, se reformó el artículo de los gastos personales de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, y en consecuencia a la Ley de Régimen Tributario Interno, permitiendo de esta manera que los costos de educación superior también puedan deducirse ya sean como gastos personales del contribuyente así como los de su cónyuge, hijos de cualquier edad u otras personas que dependan económicamente del contribuyente.

Por su parte, el RALORTI aclara que los gastos de educación son los siguientes:

- 1) Matrícula y pensión en todos los niveles del sistema educativo, inicial, educación general básica, bachillerato y superior.
- 2) Colegiatura.
- 3) Cursos de actualización, seminarios de formación profesional debidamente aprobados por el Ministerio de Educación o del Trabajo cuando corresponda o por el Consejo Nacional de Educación Superior según el caso, realizados en el territorio ecuatoriano. Tratándose de gastos de educación superior, serán

²¹El texto de esta norma que incluyó la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, fue modificado según se desarrolla más adelante.

deducibles también para el contribuyente, los realizados por cualquier dependiente suyo, incluso mayor de edad, que justifique mediante declaración juramentada ante Notario que no percibe ingresos y que depende económicamente del contribuyente.

La claridad de esta disposición incluye a todo lo señalado en el texto legal, siendo importante notar que respecto a la posibilidad de deducción de gastos de educación superior de hijos mayores de edad se requiere una declaración juramentada notarial que señale la dependencia económica del contribuyente y que no percibe ingresos. Quedan descartados los gastos de educación de hijos mayores de edad en niveles inferiores a los de educación superior, a menos que mantenga alguna discapacidad.

Específicamente se permite la deducción de gastos de colegiatura, entendiéndose como tal la afiliación gremial según la rama a la cual corresponde el título profesional del contribuyente, a pesar que no es obligatorio inscribirse en alguna asociación gremial para el ejercicio profesional²². Igualmente es interesante la posibilidad de deducción de cursos de actualización y seminarios debidamente aprobados por las entidades de acreditación; esta última aclaración permite el control estatal no solamente desde la parte tributaria, sino también por medio de las entidades que regulan y dirigen la Educación y Capacitación profesional. Sin perjuicio de esto, el contribuyente que utilice este tipo de gastos a fin de obtener, mantener y mejorar sus ingresos gravados (cuando no esté en relación de dependencia), podría utilizar estos rubros como deducibles, al amparo de lo previsto en el primer inciso del artículo 10 de la LORTI.

²² Mediante resolución del Tribunal Constitucional publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial número 336 de 14 de mayo de 2008, se declaró la inconstitucionalidad del artículo 8 de la Ley de Cámaras de Comercio que obligaba a afiliarse a la Cámara de Comercio a las personas naturales o jurídicas que sean comerciantes, en los términos previstos en la ley

Hay una parte que, el legislador aclara y es la imposibilidad de deducir gastos de educación en el extranjero. Respecto a este tipo de gastos aún no han existido pronunciamientos oficiales del Servicio de Rentas Internas, pero luego de entrevistas con funcionarios del SRI, con el objetivo de investigación del presente estudio, se señaló que la intención de la deducibilidad de gastos da preferencia a los gastos dentro del territorio nacional.

4) Útiles y textos escolares; materiales didácticos utilizados en la educación; y, libros.

Respecto a este punto es bastante amplia la variedad de “útiles” como tal, lo cual puede llevar a deducciones de todo tipo de material que se pudiere utilizar en la educación, en una interpretación que busque el espíritu de la ley, podríamos señalar que los gastos serían los que efectivamente puedan ser demostrados como necesarios para la educación del contribuyente, su cónyuge y/o su(s) hijo(s) que entren en las características ya señaladas.

5) Servicios de educación especial para personas discapacitadas, brindados por centros y por profesionales reconocidos por los órganos competentes.

En este tipo de deducción el legislador es claro en el texto. La única observación al respecto es, nuevamente, si son permitidos los gastos de educación especial para personas discapacitadas realizadas en territorio extranjero.

6) Servicios prestados por centros de cuidado infantil.

Este tipo de deducción contempla los gastos que no hubieran podido ser incluidos en los anteriores, puesto que especifica los servicios prestados por guarderías. Una

observación importante al respecto es por qué no se puede deducir los gastos en los que se incurre fuera de estos centros; es decir con la contratación de personas naturales capacitadas que puedan brindar un servicio personalizado de cuidado infantil.

7) Uniformes.

El término puede parecer bastante amplio sin un análisis del contexto en el que se ubica, pero al realizarlo se interpreta que los gastos realizados son por uniformes de entidades educativas, de educación especial o de cuidado infantil del contribuyente, su cónyuge y/o sus dependientes en los centros educativos que correspondan.

Gastos de Salud

1) Honorarios de médicos y profesionales de la salud con título profesional.

Se refiere a todos los pagos realizados a médicos, y, en general a profesionales de la salud siempre que tengan título profesional. Inicialmente la norma fue redactada señalando que el título profesional debía ser “avalado por el Consejo Nacional de Educación Superior” pero con la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior se eliminaron las facultades concedidas al CONSESUP y se suprimió el texto que señalaba anteriormente la necesidad de este aval.

Por esta disposición se entienden deducibles los pagos realizados a Enfermeras/os, Terapeutas, Odontólogos, solamente por citar ciertos ejemplos, que cuenten con un título profesional, y siempre que los comprobantes de venta consten a nombre del Sujeto Pasivo.

Es importante señalar que en la práctica, en los comprobantes de venta por concepto de gastos médicos en gran cantidad de casos se hace constar el nombre de la

persona que paga y no el nombre del paciente generando una deducción que no corresponde al verdadero contribuyente. En este caso no ha habido pronunciamiento al respecto. Pero de una interpretación según el contexto de la norma podemos señalar que se refiere a gastos médicos solamente del contribuyente, su cónyuge y de las personas que dependan económicamente del mismo.

2) Servicios de salud prestados por clínicas, hospitales, laboratorios clínicos y farmacias.

Esta parte es clara respecto a lo que abarca, la norma no hace restricción de ningún tipo sobre clínicas y/o casas de salud, laboratorios y farmacias. Y por lo tanto es deducible la totalidad de los gastos incurridos por servicios prestados en estos lugares. Cabe hacer la misma reflexión sobre la importancia de que sea el contribuyente, su cónyuge o conviviente, hijos menores de edad o discapacitados los que reciban la atención, y no terceros que figuren únicamente en el comprobante de venta.

3) Medicamentos, insumos médicos, lentes y prótesis.

Aunque la norma incluye todo tipo de medicamentos, bastaría hacer una observación al respecto, y es que existen medicamentos que son prescritos por un profesional médico y por tanto necesarios, y otros que no lo son como en el caso de los de venta libre. En todo caso se permite todo tipo de medicamentos siempre y cuando cumplan con los requisitos de validez conforme a la Ley de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios y se encuentren a nombre del contribuyente, su cónyuge, hijos menores de edad o con discapacidad que no perciban ingresos gravados.

El término insumos médicos abarca varios elementos utilizados en la atención de salud, se lo puede definir como “*materiales descartables de salud ordenados o prescritos por un médico, que es principal y habitualmente para servir a un propósito médico e incluye materiales de ostomía, catéteres, oxígeno y suministros para la diabetes.*”²³ Al no existir limitaciones al respecto, en caso de existir una hospitalización, por ejemplo, son deducibles todos los elementos utilizados y que sean catalogados como insumos durante la atención de salud.

Al referirse al término prótesis se refiere a una extensión artificial que reemplaza o provee una parte del cuerpo²⁴, estas extensiones del cuerpo pueden ser ortopédicas, auditivas, oculares, faciales, maxilofaciales, genitales y dentales. Todo tipo de prótesis tienen un costo alto en el mercado²⁵, por lo que, llegan a ser un gasto de salud considerable para personas que lo necesiten, por lo tanto es una parte de la norma que permite deducir al contribuyente gastos reales de afectaciones graves como en accidentes o por envejecimiento u otras afectaciones que hagan necesario el uso de estos implementos

4) Medicina prepagada y prima de seguro médico en contratos individuales y corporativos. En los casos que estos valores correspondan a una póliza corporativa y los mismos sean descontados del rol de pagos del contribuyente, este documento será válido para sustentar el gasto correspondiente

²³USLEGAL, *Medical Supplies Law & Legal Definition*, <http://translate.google.com/translate?hl=es&langpair=en%7Ces&u=http://definitions.uslegal.com/m/medical-supplies/>, Fecha de consulta: 30 de mayo de 2011.

²⁴ Enciclopedia virtual Wikipedia, <http://es.wikipedia.org/wiki/Pr%C3%B3tesis>, fecha de consulta: 30 de mayo de 2011.

²⁵ Prótesis de “Alta Tecnología y Alto Costo”, <http://www.notycs.com/2008/03/protesis-de-alta-tecnologia-y-alto.html>, fecha de consulta 30 de mayo de 2011.

Con esta descripción se incluyen a todos los pagos realizados a seguros médicos por servicio de medicina prepagada, en cualquier tipo de contrato. No establece que deba ser de un único seguro. Y al existir la posibilidad de que una persona pueda estar afiliada a más de un seguro médico o a varias empresas de medicina prepagada, también es posible la deducción de todos estos valores siempre que sean a nombre del contribuyente, su cónyuge o conviviente, hijos menores de edad o con discapacidad que no perciban ingresos gravados.

La norma no señala si el beneficiario del seguro debe ser necesariamente el contribuyente, puede darse el caso que el contribuyente sea quien pague el seguro médico de su cónyuge, hijos menores de edad, o con discapacidad. La norma no hace referencia a ninguna precisión en este sentido, por tanto sería conveniente pronunciamientos oficiales del SRI para que exista uniformidad interpretativa y una correcta aplicación de esta deducción.

5) El deducible no reembolsado de la liquidación del seguro privado.

Establece la deducibilidad del valor remanente de lo que se hubiere solicitado como reembolso a un seguro privado, luego de haber incurrido en algún gasto médico cubierto por la aseguradora.

No se puede considerar deducible ningún valor que hubiere sido reembolsado, puesto que el fin de la deducibilidad de estos gastos tiene que ver con gastos efectivamente incurridos (deducciones reales).

Gastos de Alimentación

1) Compras de alimentos para consumo humano

Al incluir el término alimentos, nos puede hacer pensar que se refiere a los elementos que consume el ser humano con fines nutricionales. El concepto técnico difiere del término comestibles. Sería importante un pronunciamiento oficial a fin de lograr aclarar esta duda por parte de la Administración Tributaria en su calidad de ente regulador.

2) Pensiones alimenticias

Se refiere a las pensiones efectivamente aprobadas por autoridad competente por concepto de alimento de los menores dependientes a cargo del contribuyente.

3) Compra de alimentos en Centros de expendio de alimentos preparados.

Abarca nuevamente el término alimentos, pero esta vez los procesados, es decir los que se consiguen principalmente en restaurantes. En este punto es bueno reflexionar si en verdad la totalidad de gastos de alimentación en centros de expendio preparados corresponden a gastos “personales” del contribuyente, su cónyuge y sus dependientes. Por lo que la norma indirectamente se basa en la honestidad del contribuyente para permitir la deducción de consumos en centros de expendio de alimentos únicamente con el comprobante de venta, sin importar el valor que pudiere tener el consumo de cada uno de los miembros del núcleo familiar que pueden deducirse.

Gastos de Vestimenta

1) Gastos realizados por cualquier tipo de prenda de vestir

Este gasto personal es uno de los más amplios; y, de igual manera que el caso anterior, el legislador, en mi opinión, apela a la honestidad del contribuyente para otorgar el gasto personal de vestimenta cuando sean por prendas de vestir cuyos comprobantes de venta consten a nombre del contribuyente, su cónyuge o hijos menores de edad o con discapacidad, puesto que no existe otro método práctico y eficaz de comprobar que la vestimenta sea efectivamente para el contribuyente o sus dependientes.

Limitaciones a cada tipo de gasto

Mediante Decreto 374 Publicado en el Suplemento del Registro Oficial 209, de 08 junio de 2010, se expidió el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, que actualmente se encuentra vigente. Con esta reforma se introdujo una limitación en la cantidad máxima que un contribuyente puede tomar como deducción según cada rubro.

En este sentido, se estableció que la cuantía máxima de cada tipo de gasto no podrá exceder a la fracción básica desgravada de impuesto a la renta en:

- Vivienda: 0,325 veces
- Educación: 0,325 veces
- Alimentación: 0,325 veces
- Vestimenta: 0,325 veces

- Salud: 1,3 veces

La fracción básica desgravada es el monto hasta por el cual no se paga impuesto a la renta, para el año 2011 este valor es de USD 9.210.

Entonces, las limitaciones en gastos personales que existen para el período fiscal 2011 son los siguientes:

1. Hasta en el 50% del total de los ingresos gravados;
2. Máximo hasta 1.3 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales, es decir la suma de USD 11.973 (resultado de multiplicar 1,3 x 9.210).
3. En vivienda: USD 2.993,25
4. En educación: USD 2.993,25
5. En alimentación: USD 2.993,25
6. En vestimenta: USD 2.993,25
7. En salud: USD 11.973,00

Estas limitaciones pueden considerarse subjetivas. El beneficio que se mantiene para los contribuyentes que gastan una alta cantidad en el rubro salud (en relación a cuando no existían limitaciones a los tipos de gasto) pues en este rubro no tiene límite, es decir se puede utilizar el monto máximo permitido para deducir (USD 11.973,25) únicamente en salud, o deducir una cantidad superior a los USD 2.993,25.

Sería interesante saber cuál fue la motivación de haber señalado el 0,325 veces la fracción básica, pero caeríamos nuevamente en cuestionamientos como por qué se escogió como monto máximo de deducción el 1.3 veces la fracción básica desgravada.

En todo caso, a pesar de las limitaciones vigentes desde el año 2011, para el contribuyente constituye un beneficio que le motiva a mantener en orden sus comprobantes de venta, acercarse hacia el sistema de tributación y buscar conocimientos acerca del tema para poder llevar de manera correcta sus gastos personales; y, como consecuencia de ello, alcanzar el objetivo de la mayoría de contribuyentes que es no pagar Impuesto a la Renta o pagar la menor cantidad de impuesto posible.

Por su parte, el Servicio de Rentas Internas con la limitación de gastos personales estima una recaudación mayor, como se evidencia de las declaraciones del Director de la Regional Norte del Servicio de Rentas Internas²⁶ quien considera que durante el año 2011 se recibirán aproximadamente 8.000 millones de dólares (aproximadamente 660 millones más que 2010), al tiempo que pretende adquirir indirectamente control tributario sobre otros contribuyentes, tales como personas que proveen servicios de alimentación, educación, salud, bienes como vestimenta, y obtienen ingresos por arrendamiento. En la medida que si el sujeto pasivo del Impuesto a la Renta exige comprobantes de venta válidos para soportar sus gastos personales, por otra parte exige que el proveedor esté al día en sus obligaciones tributarias (para obtener autorización para imprimir sus comprobantes de venta); y, al entregar comprobantes de venta válidos se ve implícita la obligación de declarar por estos ingresos. Lo cual puede dilucidar una estrategia inteligente respecto al control tributario para proveedores de bienes y servicios masivos de personas naturales.

Hasta el año 2010 se pudo deducir del pago de Impuesto a la Renta la totalidad permitida por la LORTI en cada uno de los rubros deducibles, sea por alimentación, salud, educación, vivienda y vestimenta. Es decir hasta el año 2010 era posible deducir

²⁶ Revista Vistazo, *Ecuador recauda un 16,5% más de impuestos entre enero y noviembre de 2010*, EFE, <http://www.vistazo.com/webpages/pais/?id=13295>, fecha de consulta: 20 de marzo 2011

la totalidad de ese monto en uno sólo de los cinco rubros de gastos. Por lo que, en caso que no hubiera existido la disposición de límites para cada tipo de gasto, para el año 2011 existía la posibilidad de deducir la totalidad de USD 11.973,00 sólo en vestimenta, sólo en alimentación o sólo en vivienda, etc.

A partir del año 2011 ya no se puede deducir todo el valor permitido en un sólo rubro de gasto, a excepción de los gastos de salud. Para el resto de rubros, el RALORTI determinó que se puede deducir sólo el 25% de la fracción básica desgravada (para el 2011 asciende a USD 2.993,25).

CAPÍTULO II

APLICACIÓN PRÁCTICA Y EFECTOS DE LA DEDUCCIÓN DE GASTOS PERSONALES

APLICACIÓN PRÁCTICA

Retención del Empleador (Formulario 107)

La obligación de realizar la retención en la fuente del Impuesto a la Renta de los trabajadores en relación de dependencia recae sobre el empleador. Esta retención será mensual y se descuenta directamente en el rol de pagos. El comprobante de retención en la fuente del Impuesto a la Renta por ingresos del trabajo en relación de dependencia se denomina Formulario 107; el cual, como veremos más adelante puede llegar a constituirse en la declaración de Impuesto a la Renta del trabajador en relación de dependencia. La forma de cálculo de la retención consiste en sumar todas las remuneraciones que el empleado proyecte tener durante el ejercicio fiscal a retener, de esta suma se deberá deducir los valores por concepto de aporte individual al IESS (9,35%) y también se deducirá los gastos personales que se hubiere proyectado e informado por parte del trabajador a su empleador (Art. 104 RALORTI). Es importante mencionar que las décimo tercera y décimo cuarta remuneraciones no son materia gravada para este efecto, por lo que no deberán ser tomadas en cuenta en la suma de remuneraciones. De esta manera se obtendrá la base imponible para este tipo de contribuyentes, por lo que sobre este valor se aplicará la tarifa según la tabla de Impuesto a la Renta de personas naturales y sucesiones indivisas, que rija para el período fiscal correspondiente y así se obtendrá el Impuesto a la Renta proyectado a ser

causado. Este monto se deberá dividir para 12, con lo que se obtendrá el valor mensualizado a descontar cada mes al empleado de su remuneración.

Si al final del ejercicio existen valores a favor del contribuyente o del fisco, es decir que deban reliquidarse, el empleado deberá presentar la declaración de Impuesto a la Renta con los gastos personales efectivamente incurridos.

En caso que hubiere un aumento en la remuneración o en la proyección de los gastos personales realizados por el empleado, el empleador deberá realizar la correspondiente reliquidación para tener un valor cercano en las retenciones mensuales que faltaren realizar hasta finalizar el año.

No existe la posibilidad de compensación o devolución por parte del empleador, respecto a las retenciones mensuales de Impuesto a la Renta en exceso, en caso que se produjere.

Se debe tomar en cuenta que de conformidad con el artículo 96 del RALORTI, se establece también que este comprobante de retención (Formulario 107) debe ser entregado inclusive a los trabajadores que hayan percibido ingresos inferiores al valor de la fracción básica gravada con tarifa cero; en este sentido, la norma indirectamente señala que se debe entregar el formulario 107 a todos sus empleados, sea cual fuere el nivel de sus ingresos e independientemente de si se realizó o no retención de impuesto a la renta. El formulario debe ser entregado hasta el 31 de enero de cada año y será el que corresponda al período fiscal inmediato anterior concluido.

Si el trabajador deja de prestar servicios en relación de dependencia en una fecha anterior al cierre del período fiscal, el empleador deberá entregar el formulario 107 dentro de los treinta días siguientes a la terminación de la relación laboral. Si el

trabajador vuelve a laborar con otro empleador, deberá entregar el comprobante de retención (Formulario 107) a su nuevo empleador para que efectúe el cálculo de las retenciones a realizarse en lo que resta del año.

El empleador debe entregar al Servicio de Rentas Internas, en dispositivos magnéticos u otros medios, en la forma y fechas que la misma señale, toda la información contenida en los Formularios 107²⁷.

En caso que el empleador, en calidad de agente de retención del Impuesto a la Renta de sus trabajadores, no entregue el Formulario 107 a favor de sus empleados, la autoridad tributaria podría considerar este aspecto como una falta reglamentaria.

Formulario Proyección de Gastos Personales (SRI-GP)

Los empleados en relación de dependencia deben presentar una proyección de los gastos personales que consideran van a deducirse, durante ese período fiscal, en el mes de enero de cada año, a fin de que los empleadores puedan determinar el valor correspondiente a la retención en la fuente del Impuesto a la Renta. Este documento (Formulario de Proyección de Gastos Personales) contiene: el concepto y el monto estimado o proyectado durante todo el ejercicio fiscal. El Reglamento²⁸ señala además que esta proyección se la realizará en el formato y límites previstos en el reglamento respectivo o en resolución del SRI.

Mediante Resolución No. NAC-DGER2008-0621 de 15 de mayo de 2008 (Obligación de los empleadores, constituidos en agentes de retención del Impuesto a la Renta de los contribuyentes que trabajan bajo relación de dependencia, de considerar los gastos personales referidos en la Ley y en el Reglamento, para el cálculo del Impuesto a

²⁷ Esto se declara en el Anexo de Retenciones en la Fuente de Impuesto a la Renta en Relación de Dependencia, desarrollado posteriormente, Efectos de la Dedución.

²⁸ RALORTI, Art. 104

la Renta y para las retenciones a ser efectuadas mensualmente) publicada en el Registro Oficial número No. 344 de 23 de Mayo de 2008, se dispone que los empleadores agentes de retención del Impuesto a la Renta de sus empleados, deberán considerar los gastos personales referidos en la LORTI y en su reglamento, para el cálculo del Impuesto a la Renta y de las retenciones que serán efectuadas mensualmente.

Los empleados en relación de dependencia deben presentar a su empleador la proyección de los gastos personales que consideren incurrirán durante el ejercicio fiscal. Esta proyección (Formulario SRI-GP), se presentará en dos ejemplares, uno de ellos deberá ser devuelto al empleado señalando lugar y fecha de recepción con su firma y rúbrica.

Toda la información que se presente en el formulario SRI-GP es de responsabilidad exclusiva del empleado, el empleador no tendrá responsabilidad sobre la proyección presentada por el contribuyente.

El empleador debe conservar el formulario SRI-GP por un lapso mínimo de 7 años, por otra parte el empleado también deberá conservar por 7 años los comprobantes de venta que sustenten los valores señalados en el formulario.

Es importante tener en cuenta que:

- Si durante el ejercicio fiscal se cambia la remuneración del trabajador, el empleador debe realizar una reliquidación a fin de retener mensualmente el valor real consecuente.

- Si el empleado considera que en su proyección de gastos personales (formulario SRI-GP) existe variación con la ya presentada a su empleador, debe entregar un

nuevo formulario para la reliquidación de las retenciones futuras que correspondan.

- En el mes de octubre de cada año el empleado debe presentar un nuevo documento de sustento de gastos personales (Formulario SRI-GP) con el cual el empleador deberá reliquidar el Impuesto a la Renta proyectado y, de ser el caso, procederá a realizar las retenciones correspondientes o cambiar el valor de las mismas hasta el final del año.

- Cuando el contribuyente preste sus servicios para dos o más empleadores, debe informar al empleador con el que perciba mayores ingresos, la sumatoria de todos sus ingresos en relación de dependencia, debiendo este empleador efectuar la correspondiente retención considerando la totalidad de los ingresos y las deducciones por aportes personales al IESS. En este caso el o los demás empleadores deben emitir un certificado con la proyección de los aportes personales al IESS sobre los ingresos del contribuyente.

- A él o los empleadores del contribuyente con quienes reciba menor cantidad de ingresos, se le(s) deberá entregar una copia del formulario SRI-GP, que deberá estar certificada por el empleador que la receiptó, a fin que estos empleadores (con quienes percibe menores ingresos) no realicen retenciones sobre los pagos que efectúen.

Llenado del Formulario SRI-GP (Ejemplo práctico)

En el ANEXO 1 encontramos un formulario lleno por un contribuyente en relación de dependencia en 2 compañías, el contribuyente es un profesional quien tiene un sueldo mensual de USD 1.200,00 en la compañía Constructora del Valle Construvale S.A., en calidad de arquitecto y donde trabaja 40 horas semanales y en la compañía Diseñando el Mundo Cía. Ltda., donde trabaja 3 horas semanales sin un horario fijo, en calidad de diseñador por la cual percibe una remuneración mensual de USD 300,00. Este contribuyente considera que puede tener los siguientes gastos personales durante el año 2011.

- USD 350,00 mensuales por arriendo de su departamento.
- USD 150,00 anuales por afiliación al Colegio de Arquitectos de Quito.
- USD 300,00 por un seminario el cual se inscribió para el mes de febrero 2011.
- Considera que deberá tomar uno o varios cursos de capacitación para lo cual estima que gastará USD 250,00.
- USD 40,00 mensuales por pago de prima de seguro médico en una compañía que presta servicios de Medicina Prepagada y Seguros Médicos.
- En vestimenta no está seguro cuanto incurrirá, pero en 2010 gastó alrededor de USD 1.300,00 por lo que prefiere ser conservador y considerar que máximo gastará 1.000,00.
- En alimentación, en 2010, logró reunir facturas a su nombre por 1.800 dólares, pero siendo conservador considera que este año máximo incurrirá en 1.200,00.

Análisis del formulario número 1 del Anexo 1: En este contexto nos enfocaremos en el llenado del formulario SRI-GP suponiendo que no existen limitaciones en cada tipo de gasto, a fin de ver qué efectos podrían tener:

- Casilleros 101 y 102: Datos personales.
- Casillero 103: Resultado de multiplicar su remuneración en Construvale por 12 meses, menos el aporte personal al IESS (9,35%).
- Casillero 104: Resultado de multiplicar su remuneración en Diseñando el Mundo por 12 meses, menos el aporte personal al IESS (9,35%).
- Casillero 105: Resultado de la suma del casillero 103+104.
- Casillero 106: Valor por vivienda, se incluye en esta casilla el valor de su canon mensual de arrendamiento por 12 meses.
- Casillero 107: Valor por educación, se quiso incluir en esta casilla el valor de la colegiatura, más el seminario que se inscribió para febrero y ya está cancelado, y además se incluyó el valor estimado de USD 250,00 como futuros cursos de actualización que considera deberá tomarlos.
- Casillero 108: Valor por salud, se incluye en este rubro el único valor fijo que considera tendrá en virtud de su contrato de prima de seguro médico con su proveedor multiplicado por 12 meses.
- Casillero 109: Valor por vestimenta, se incluye el valor estimado en vestimenta, según su criterio (USD 1.000,00).
- Casillero 110: Valor por alimentación, incluye el valor estimado en alimentación, según su criterio (USD 1.200,00)
- Casillero 111: Total Gastos Proyectados, en esta casilla se incluye la suma de los casilleros 106+107+108+109+110. Es importante verificar que este valor no sobrepase:

- a) el 50% de los ingresos gravados. (Casillero 105 dividido para 2)
- b) el 1.3 veces la fracción básica desgravada. En este caso como es en 2011, es de USD 11.973,00.

Análisis del formulario número 2 del Anexo 1: En este escenario, el llenado del formulario se realizará tomando en consideración la realidad a partir de 2011, es decir la aplicación de limitaciones en cada tipo de gasto:

- Casilleros 101 y 102: Datos personales.
- Casillero 103: Resultado de multiplicar su remuneración en Construvale por 12 meses menos el aporte personal al IESS (9,35%). – No hay cambios respecto al primero.
- Casillero 104: Resultado de multiplicar su remuneración en Diseñando el Mundo por 12 meses menos el aporte personal al IESS (9,35%). – No hay cambios respecto al primero.
- Casillero 105: Resultado de la suma del casillero 103+104. – No hay cambios respecto al primero.
- Casillero 106: Valor por vivienda, se quiso incluir en esta casilla el valor de su canon mensual de arrendamiento por 12 meses, pero al existir el límite no pudo realizar la deducción del valor total, por lo que declara el valor que corresponde al monto máximo permitido (USD 2.993,25)
- Casillero 107: Valor por educación, se incluyó en esta casilla el valor de su colegiatura, más el seminario que se inscribió para febrero y además incluyó el valor estimado de USD 250,00 como futuros cursos de actualización que está consciente debe y necesita tomarlos.

- Casillero 108: Valor por salud, incluyó en este rubro el único valor fijo que considera tendrá en virtud de su contrato de prima de seguro médico con su proveedor multiplicado por 12 meses.
- Casillero 109: Valor por vestimenta, incluyó el valor estimado en vestimenta, según su criterio (USD 1.000,00).
- Casillero 110: Valor por alimentación, incluyó el valor estimado en alimentación, según su criterio (USD 1.200,00)
- Casillero 111: Total Gastos Proyectados, en este cuadrante se incluye la suma de los casilleros 106+107+108+109+110.

En este caso, el contribuyente sujeto del ejemplo es limitado en su capacidad de deducción en el ámbito de vivienda por un monto superior a los USD. 1.000,00., lo cual implica una diferencia notable en relación a periodos anteriores donde no existía esa limitación.

En resumen, con las limitaciones en los montos de los gastos personales, se reduce la posibilidad de deducción real de los gastos mínimos necesarios incurridos por el contribuyente.

Es importante señalar que los contribuyentes ahora serán más precavidos al pedir facturas por todos los servicios recibidos que son sujetos de deducción como gastos personales. Así mismo llevarán con mayor cuidado el archivo de las facturas.

Por otra parte en el caso sujeto de ejemplo, el contribuyente se asegurara que para que sean deducibles sus capacitaciones como educación, estos sean avalados por el Ministerio de Relaciones Laborales(MRL) o por la entidad Rectora de la Educación Superior. Solicitara al arrendador que emita facturas validas, recolectara facturas por alimentación en todos los lugares donde realicen estos servicios. Exigirá la entrega de

los comprobantes de venta que emite la compañía de Medicina Prepagada y Seguros Médicos a la cual es afiliado, a fin de sustentar sus gastos.

Análisis del Impuesto a la Renta a pagar en el ejemplo (Anexo 1)

Veamos ahora, cuál sería los valores a pagar por Impuesto a la Renta por del contribuyente del ejemplo del anexo 1, según los siguientes escenarios:

a) Formulario 1, anexo 1: Sin límites de gastos personales:

| CONCEPTO | VALOR (USD) | COMENTARIO |
|--|-------------|--|
| Base imponible | 8.887,00 | Resultado de Total Ingresos Proyectados (Casilla 105) Menos Total de Gastos Proyectados (Casilla 111) |
| Fracción básica | 9.210,00 | Aplicable para el año 2011 |
| Excedente | 0,00 | No existe excedente |
| IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO | 0,00 | No causa Impuesto a la Renta |

b) Formulario 2, anexo 1: Con límites de gastos personales (Vigente a partir de 2011):

| CONCEPTO | VALOR (USD) | COMENTARIO |
|----------------|-------------|---|
| Base imponible | 10.093,75 | Resultado de Total Ingresos Proyectados (Casilla 105) Menos Total de Gastos |

| | | |
|--|--------------|--|
| | | Proyectados (Casilla 111) |
| Fracción básica | 9.210,00 | Aplicable para el año 2011 |
| Excedente | 883,75 | Resultado de Base Imponible Menos Fracción Básica Desgravada |
| IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO | 44,18 | Aplicación de la Tabla, es decir 5% sobre el Excedente |

c) Si no existiera posibilidad de deducir gastos personales.

| CONCEPTO | VALOR (USD) | COMENTARIO |
|---------------------------------|---------------|--|
| Base imponible | 16.317,00 | La base imponible se establecería restando el total de sueldos percibidos menos el aporte personal al IESS (9,35%) |
| Fracción básica | 14.670,00 | Aplicable para el año 2011 |
| Impuesto por fracción básica | 420,00 | Según tabla |
| Excedente | 1647,00 | Resultado de Base Imponible Menos Fracción Básica Desgravada |
| Impuesto por excedente | 197,64 | Aplicación de la Tabla, es decir 12% sobre el excedente |
| IMPUESTO A | 617,64 | Impuesto por fracción básica |

| | | |
|-----------------------------|--|----------------------------|
| LA RENTA CAUSADO | | más Impuesto por excedente |
|-----------------------------|--|----------------------------|

El cálculo de este ejemplo en los tres escenarios nos permite concluir lo siguiente:

- La deducción de gastos personales ayuda a pagar un monto menor por concepto de Impuesto a la Renta en relación al que se causaría sin esta posibilidad de deducción. Inclusive se puede no causar valor a pagar por este impuesto.
- La limitación a los gastos personales, elimina la posibilidad de deducirse el valor real de gastos incurridos, que fácilmente pueden ser superiores al límite máximo establecido, imponiendo barreras a ciertos gastos y generando que el contribuyente esté obligado, eventualmente, a pagar un valor por Impuesto a la Renta más alto que si no existiera limitación a cada tipo de gasto.

EFFECTOS DE LA DEDUCCIÓN

Las siguientes consecuencias las podemos denominar como generales, toda vez que aplican a personas naturales tanto en relación de dependencia como aquellos que no están en relación de dependencia. Principalmente consisten en la obligación de la presentación del Anexo de Gastos Personales, de los contribuyentes que cumplan con las condiciones determinadas en la normativa y que señalaremos más adelante, y el tiempo de conservación de los comprobantes de venta que sustentan sus gastos personales

Efectos Generales

Presentación de Anexo de Gastos Personales

El inciso cuarto del artículo 10 numeral 16 de la LORTI, establece que el Servicio de Rentas Internas debe establecer la forma para la presentación del Anexo de Gastos Personales que el contribuyente se deduzca.

Así mismo, las personas naturales, en relación de dependencia o no, deben presentar un detalle de los gastos personales tomados como deducción de Impuesto a la Renta, de conformidad con las forma y plazos que establezca el SRI.²⁹

Con estas disposiciones legal y reglamentaria, el SRI emitió la Resolución No. NAC-DGERCGC09-00391³⁰ (Normas sobre presentación de información relativa a gastos personales, para personas naturales con ingresos gravados superiores a \$ 15.000,00 y gastos personales deducibles que superen los \$ 7.500,00 Dólares).

²⁹ RALORTI, Art. 83

³⁰Publicada en el Suplemento del Registro Oficial 613 de 16 de junio de 2009.

En esta resolución, en su artículo primero establece que deberán presentar la información correspondiente al período fiscal inmediato anterior, aquellos contribuyentes que:

1. Sus ingresos gravados sean superiores a USD 15.000,00; y,
2. Sus gastos personales deducibles superen los USD 7.500,00.

Como se señaló anteriormente, el Anexo será el correspondiente al período fiscal anterior y se enviará por internet, según el noveno dígito de la cédula o RUC del contribuyente, de conformidad con el siguiente detalle:

| NOVENO DÍGITO CÉDULA | FECHA MÁXIMA PARA PRESENTAR |
|-------------------------------------|--|
| 1 | 10 de febrero |
| 2 | 12 de febrero |
| 3 | 14 de febrero |
| 4 | 16 de febrero |
| 5 | 18 de febrero |
| 6 | 20 de febrero |
| 7 | 22 de febrero |
| 8 | 24 de febrero |
| 9 | 26 de febrero |
| 0 | 28 de febrero |

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

El SRI puede requerir de cualquier contribuyente la presentación de los comprobantes de venta reportados en el Anexo de Gastos Personales, en cualquier momento, siempre que sea dentro de los 7 años posteriores al período fiscal.³¹

De igual manera el SRI tiene la facultad de solicitar al contribuyente la presentación del Anexo de Gastos Personales, en cualquier momento, así sean contribuyentes que no cumplan con las condiciones necesarias para este efecto.

La información del anexo de gastos personales se entregará de acuerdo al formato previsto por el SRI, el mismo que se encuentra disponible de forma gratuita en las oficinas del SRI o en su página web (<http://www.sri.gob.ec>). Este formato actualmente se lo puede encontrar también dentro del programa DIMM Anexos.

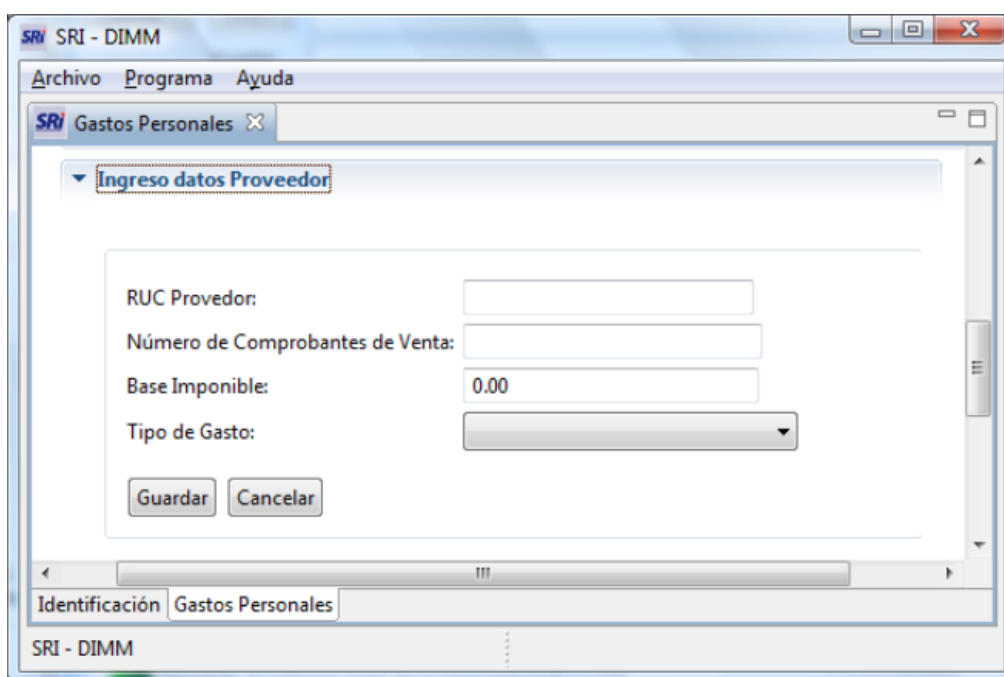
El Anexo debe llenarse consignando la información del RUC del proveedor, el número de comprobantes de venta emitidos por el mismo, la base imponible total y el tipo de gasto personal al que corresponde, es decir, cualquiera de los 5 rubros permitidos.³²

Cuando un contribuyente realice pagos a un mismo proveedor por diferentes conceptos, y éstos se incluyan en el mismo comprobante de venta, deberá consignarse el concepto que cubra el valor más alto del comprobante (por ejemplo en una factura de un proveedor: Supermaxi, se incluye USD 80,00 por alimentación y USD 20,00 por medicación, se anotará como USD 100,00 por alimentación)

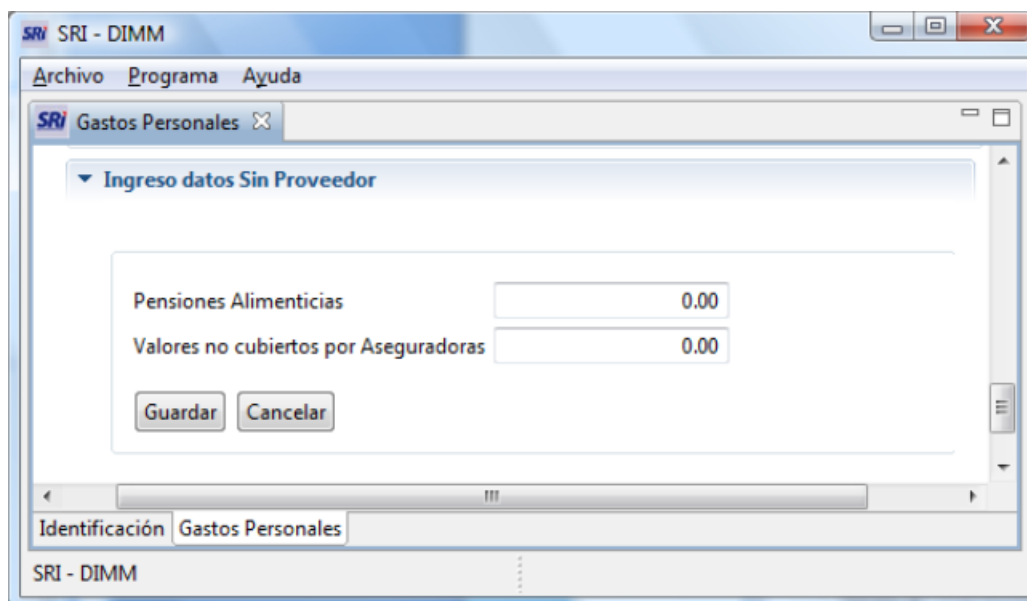
A continuación exponemos el formato de presentación del Anexo de Gastos Personales, incluido en el programa DIMM Anexos.

³¹ Resolución NAC-DGER2008-0621, Art. 4 (Registro Oficial 344, 23-V-2008).)

³²Tributum Consultores, Flash Gerencial No. TRIB-Flash-030-09, Internet: <http://www.tributum.com.ec/publicaciones/TRIB-Flash-030.pdf>, Fecha de ingreso:20 de enero de 2011.



Los únicos datos que el sistema del SRI (Dimm Anexos) permite ingresar sin proveedor, son los de las pensiones alimenticias y los valores no cubiertos por aseguradoras, para lo cual deberán constar únicamente los montos totales que les correspondieren.³³



³³ Tributum Consultores, *Flash Gerencial No. TRIB-Flash-007-2011*, Datos e imágenes, <http://www.tributum.com.ec/publicaciones/TRIB-Flash-007.pdf>, fecha de consulta el 06 de marzo de 2011.

Tiempo de conservación de comprobantes de venta

Mediante Resolución del Servicio de Rentas Internas número NAC-DGER2008-0621 (Registro Oficial 344, de 23 de mayo de 2008), se señala específicamente la obligación de conservar los comprobantes de venta que sustenten los datos constantes en el Formulario de Gastos Personales (SRI-GP), así como del empleador de conservar los formularios SRI-GP, por el tiempo lapso de 7 años.

Este tiempo fue establecido según lo previsto en el Código Tributario y en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.

El artículo 55 del Código Tributario señala:

“La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.”

Por su parte, el artículo 41 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios establece que *“Los comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención, deberán conservarse durante el plazo mínimo de 7 años...”*

En este sentido es importante tener en cuenta la conservación de las facturas y notas de venta, los cuales deberán cumplir con los requisitos previstos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.

En personas con relación de dependencia

Presentación de Anexo Retenciones en la Fuente en Relación de Dependencia (RDEP)

En la Resolución del Servicio de Rentas Internas número NAC-DGER2006-0791, publicada en el Registro Oficial 420 de 19 de diciembre de 2006, se dispone que las sociedades, personas naturales obligadas a llevar contabilidad y empleadores que sean agentes de retención para efectos de Impuesto a la Renta, deberán presentar la información relativa a las retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta de ingresos del trabajo bajo relación de dependencia realizadas por ellos en el período comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de cada año.

Esta obligación surge de la existencia de personal en relación de dependencia, pero no recae sobre el empleado, sino sobre el empleador, puesto que es el encargado de realizar las retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta a los trabajadores en relación de dependencia.

Esta resolución establece que la información será entregada en medio magnético en las oficinas del SRI o a través de internet, por medio del programa DIMM, disponible en la página web del SRI. La obligación incluye también a los empleados a quienes no se les haya generado retención, debiendo informar respecto los datos contenidos en el formulario 107.

El plazo para presentar esta información es:

1. Por medio del internet: hasta el último día de febrero del año siguiente a la que corresponda.

2. En las oficinas de las Direcciones Regionales del SRI, tomando en consideración el noveno dígito del RUC, y según el siguiente calendario:

| NOVENO DÍGITO DEL RUC | FECHA MÁXIMA DE ENTREGA |
|-----------------------------|-------------------------------|
| 1 | 10 de febrero |
| 2 | 12 de febrero |
| 3 | 14 de febrero |
| 4 | 16 de febrero |
| 5 | 18 de febrero |
| 6 | 20 de febrero |
| 7 | 22 de febrero |
| 8 | 24 de febrero |
| 9 | 26 de febrero |
| 0 | 28 de febrero |

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

También se establecen que dará lugar a sanciones para quienes presenten tarde o con errores la información.

Obligación de los empleadores de emitir comprobantes de retención a sus empleados en
Relación de Dependencia

Como lo habíamos señalado anteriormente, los empleadores, en su calidad de agentes de retención del Impuesto a la Renta de sus empleados, deben entregar a ellos un comprobante en el que deben constar los ingresos totales percibidos por el trabajador

y el valor del Impuesto a la Renta retenido. Este comprobante de retención en la práctica es el Formulario 107, el cual ya fue tratado en la primera parte del Capítulo II del presente análisis.

Posibilidad del Empleado de presentar Declaración de Impuesto a la Renta

[Respecto a esta exención el Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, señala en tres normas distintas esta posibilidad:

Por una parte el artículo 82, numeral 3 establece que no están obligados a presentar declaración de Impuesto a la Renta:

“3. Los trabajadores que perciban ingresos únicamente en relación de dependencia de un solo empleador que no utilicen sus gastos personales para deducir su base imponible de Impuesto a la Renta, o que de utilizarlos no tenga valores que reliquidar por las retenciones realizadas por su empleador considerando aquellos. Para estos trabajadores los comprobantes de retención entregados por el empleador se constituirán en la declaración del impuesto.”

Por otra parte, el artículo 104 del RALORTI establece que cuando un empleado en relación de dependencia perciba ingresos únicamente por este concepto (en relación de dependencia) con un solo empleador y no aplique deducción de Gastos Personales, o en caso de haberlo realizado no existan valores que deban ser reliquidados, no deberá realizar la declaración de Impuesto a la Renta, para lo cual el comprobante de retención entregado por el empleador (Formulario 107), reemplazará a la declaración de Impuesto a la Renta del empleado.

Finalmente, el artículo 96 del mismo Reglamento, en su cuarto inciso señala que los comprobantes de retención entregados por el empleador (Formulario 107), se constituirán en la declaración del trabajador que cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Sus ingresos sean percibidos únicamente de su trabajo en relación de dependencia;
- b. Estos ingresos sean con un sólo empleador; y,
- c. No utilicen gastos personales.

La última norma señalada precisa que si el trabajador obtiene rentas en relación de dependencia con dos o más empleadores o recibe además de su remuneración ingresos de otras fuentes como: rendimientos financieros, arrendamientos, ingresos por el libre ejercicio profesional, u otros ingresos gravados, deberá presentar obligatoriamente su declaración de Impuesto a la Renta.

Además, señala que para que el Formulario 107 se constituya la declaración de Impuesto a la Renta no debe utilizar gastos personales, pero es importante hacer notar que, en virtud de lo que señalan las otras normas, si puede utilizar la deducción de gastos personales, si no existen valores a ser reliquidados por estas deducciones.

En personas sin relación de dependencia

Las personas naturales que no están en relación de dependencia pueden considerar como gastos deducibles, aquellos generales, es decir aquellos que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 10 de la LORTI.

Por ello, en las personas que facturan honorarios o simplemente no tienen relación de dependencia y generan Impuesto a la Renta, los efectos de la deducción son los mismos que ya hemos señalado. Lo que no aplica para este grupo de contribuyentes es todo lo concerniente a Formulario de Proyección de Gastos Personales (SRI-GP), ni manejo del Formulario de Retención en la Fuente (Formulario 107).

Este grupo de contribuyentes deberá tener en cuenta todo lo que señala la legislación respecto a la presentación del Anexo de Gastos Personales³⁴ siempre que cumplan con los requisitos previstos (poseer ingresos gravados superiores a USD 15.000,00 y gastos personales deducibles que superen los USD 7.500,00).

Para el caso de personas naturales obligadas a llevar contabilidad, los gastos personales se registrarán como tales, en la conciliación tributaria.³⁵

En la Cultura Tributaria

El economista Marcelo León Jara, Director de la Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, en una rueda de prensa³⁶ señaló que se ha incrementado en el país la cultura tributaria, puesto que en estos momentos, la sociedad condena moralmente a quienes no entregan facturas o no pagan tributos.

Al respecto podemos dar validez a lo que señala el Director Regional Norte, en los últimos años, las personas naturales y jurídicas que realizan actividades comerciales están más pendientes de mantenerse en lista blanca en la base de datos del SRI a fin de poder imprimir sus comprobantes de venta cuando estos se caduquen. Puesto que saben que aparte de las sanciones que conlleva el no entregar los comprobantes de venta por

³⁴ Desarrollado anteriormente en la Anexo de Gastos Personales en la parte de Efectos de la Deducción.

³⁵ RALORTI, Art. 34 Inc. Final.

³⁶ Revista Vistazo, *Ecuador recauda un 16,5% más de impuestos entre enero y noviembre de 2010*, EFE, <http://www.vistazo.com/webpages/pais/?id=13295>, fecha de consulta: 20 de marzo 2011.

las facturas o documentos de venta válidos que sustenten la comercialización de bienes o servicios, los consumidores de esos bienes o servicios, solicitan sus facturas a fin de poder sustentar sus gastos personales.

Es importante notar el cambio en ciertos sectores del mercado, en los restaurantes de las ciudades grandes del país (donde existe mayor movimiento comercial) por citar un ejemplo, es donde en la actualidad se ha vuelto una (sana) costumbre, el que la persona que cobra o emite la facturación consulte al usuario a nombre de quién sale la factura o, si desea su comprobante de venta con datos o como consumidor final. Esto se debe principalmente a que el contribuyente conoce que los gastos de alimentación son deducibles y entiende entonces la importancia del comprobante de venta.

Ahora, es importante analizar también el impacto que está logrando el haber puesto límites a cada tipo de gasto, para ello es interesante citar el criterio de la máxima autoridad del Servicio de Rentas Internas.

Según Carlos Marx Carrasco, en el año 2010, cuando aún se trataba de un proyecto el limitar a 4 de los 5 gastos personales, señaló que la propuesta (en ese entonces) “*no reduciría en ningún centavo la capacidad del descuento máximo al que se tiene derecho por ley, simplemente se buscaría equidad del gasto entre las personas en cada uno de los rubros*”³⁷ (el subrayado es mío), igualmente aseguró que tras dos años de monitoreo a los contribuyentes que hicieron uso de las deducciones de

³⁷Diario El Universo, SRI busca ‘reordenar’ deducción a impuesto, Domingo 23 de Mayo de 2010, Internet: <http://www.eluniverso.com/2010/05/23/1/1356/cambio-deducciones-pretende-favorecer-quienes-ganan-mas.html>, Ingresado el 13 de marzo de 2011.

gastos personales para tributar menos por Impuesto a la Renta, el SRI descubrió que esa opción, beneficia al grupo de personas que tienen los más altos ingresos.

Es interesante el análisis que realiza el Director del SRI, puesto que no se han publicado aún datos oficiales de la aplicación de la deducción de gastos personales, es decir no hay como analizar e interpretar libremente esta información. Además, utilizando la lógica, los datos que posee el SRI de gastos personales son de aquellos contribuyentes que debieron enviar su Anexo de Gastos Personales, y ellos son quienes tuvieron ingresos gravados superiores a USD 15.000,00 y deducciones de gastos personales superiores a USD 7.500,00. Es decir personas que en promedio, obtuvieron ingresos gravados superiores a los USD 1.250,00. Respecto a las personas que obtienen menos ingresos, aquellos que llegan a la base imponible, ganando menos de USD 1.250,00 mensuales y que utilizaron sus gastos personales a fin de no pagar o disminuir su pago del Impuesto a la Renta, el SRI no posee información; entonces, ¿cómo puede asegurar el Director del SRI que ha descubierto que la deducción de gastos personales sin límite por rubro, beneficia al grupo de personas de más altos ingresos?

Por otra parte y analizando esto de una manera más amplia, concuerdo con el criterio de Pablo Guevara, de la consultora tributaria Fidesburó, no cree que realmente esta medida haya estado beneficiando al grupo de más altos ingresos. Puesto que para quienes ganan importantes sumas de dinero (por encima de los USD 100.000,00) la deducción de una fracción básica desgravada, en 2011 por ejemplo USD 11.973,00, resulta un beneficio mínimo. En cambio, las personas que están en los rangos más bajos de ingresos ni siquiera alcanzan a causar impuestos. Entonces, según Guevara el sector

más afectado será la clase media.³⁸ El problema se genera puesto que al volverse más complejo este proceso, que inició siendo un beneficio e incentivo para generar “equidad”, se desestimula la utilización del mismo; y, por ende se pagarán más impuestos.³⁹

Es importante analizar el por qué luego de haber otorgado un beneficio a los contribuyentes, se lo limita de esta manera, puesto que parece no ser técnico el suponer que el 0.325 veces la fracción básica desgravada sea un valor “equitativo” o “justo” para incurrir en gastos de en alimentación, educación, vivienda o vestimenta. Para el año 2011, el 0.325 veces la fracción básica desgravada equivale a USD 2.993,25; valor que un contribuyente puede alcanzar fácilmente en menos de un año, en especial si tiene dependientes a su cargo.

Por otro lado, tomando en cuenta el monto de la canasta básica familiar (CBF), según el INEC⁴⁰ para el año 2011 asciende a USD 555,27 para un hogar de cuatro miembros, es decir según esta cifra un valor promedio anual en alimentación mínimo puede establecerse en USD 6.663,24, lo que sustenta la aseveración anterior.

Aspecto que puede llegar a hacer pensar que la intención no fue de otorgar este beneficio directamente a los contribuyentes, sino establecer indirectamente un medio de control que beneficie los procedimientos de fiscalización de la Administración Tributaria.

³⁸Diario El Universo, *SRI busca 'reordenar' deducción a impuesto*, Domingo 23 de Mayo de 2010, Internet: <http://www.eluniverso.com/2010/05/23/1/1356/cambio-deducciones-pretende-favorecer-quienes-ganan-mas.html>, Ingresado el 13 de marzo de 2011.

³⁹IDEM

⁴⁰Canasta Familiar Básica y por ciudades, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC, http://www.inec.gob.ec/web/guest/ecu_est/est_eco/ind_eco/ipc, fecha de consulta 02 de mayo 2011.

CRITERIO DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

En la página web del Servicio de Rentas Internas SRI se señala, a manera de guía de ayuda para el contribuyente, la absolución de ciertas consultas recurrentes no formales sobre este tema, por lo que procederemos a analizar algunas de ellas.

| No. | PREGUNTAS | RESPUESTA DEL SRI |
|-----|--|---|
| 1 | ¿Para la deducción de gastos como parte del Impuesto a la Renta las bebidas alcohólicas son consideradas como alimentación? | No, las bebidas alcohólicas no son consideradas como alimento para este efecto. Para efectos de la deducción de gastos para la declaración del Impuesto a la renta se considerará dentro del rubro de alimentos al agua embotellada. El agua si está considerada como alimento. |
| 2 | Para efectos de la deducción de gastos para la declaración del Impuesto a la Renta ¿las bebidas gaseosas son consideradas como alimentación? | Sí, las bebidas gaseosas son consideradas como alimento. Para efectos de la deducción de gastos para la declaración del Impuesto a la renta se considerarán como alimentos a los suplementos nutricionales / leche en fórmula. Si están considerados como alimentos. |
| 3 | Los gastos incurridos por concepto de lavado, tinturado, | No |

| | | |
|---|---|--|
| | <p>planchado, de prendas de vestir</p> <p>¿son deducibles del pago del impuesto a la renta?</p> | |
| 4 | <p>Los gastos que se incurren en alquiler de prendas de vestir ¿son deducibles del pago del Impuesto a la Renta?</p> | <p>Si, efectivamente pueden ser usados como gastos deducibles de este impuesto.</p> |
| 5 | <p>Los gastos incurridos por concepto de confección de prendas de vestir ¿son deducibles del pago del Impuesto a la Renta?</p> | <p>Si, efectivamente pueden ser usados como gastos deducibles de este impuesto.</p> |
| 6 | <p>¿Los pañales son considerados como vestimenta?</p> | <p>Sí, todo tipo de pañal es considerado como vestimenta.</p> |
| 7 | <p>¿Se puede considerar como gasto salud deducible del Impuesto a la Renta, los pagos efectuados a médicos y hospitales por concepto de cirugías estéticas?</p> | <p>Si, efectivamente pueden ser usados como gastos deducibles de este impuesto.</p> |
| 8 | <p>Los intereses de los préstamos otorgados por el IECE ¿son deducibles del Impuesto a la Renta?</p> | <p>No, de igual forma, el reglamento establece los gastos que son considerados como educación y entre ellos no constan los intereses del crédito del IECE.</p> |
| 9 | <p>¿Es obligatoria la presentación del formulario de Gastos Personales</p> | <p>La posibilidad de informar los gastos personales al empleador, es una</p> |

| | | |
|--|--|---|
| | <p>para la deducción de gastos en Impuesto a la Renta de personas naturales que trabajan en Relación de Dependencia?</p> | <p>facilidad que vía Reglamento y Resolución el SRI ha previsto para los empleados en relación de dependencia, y en ningún caso constituye una obligación. Por lo tanto, si una persona no usa esta opción, no pierde el derecho a efectuar su reclamo de pago indebido, o pago en exceso posteriormente.</p> |
|--|--|---|

1. Respecto la precisión del SRI sobre los alimentos va encaminada a la no inclusión de las bebidas alcohólicas en este tipo de gasto personal. Hubiera sido más preciso una diferenciación oficial entre los siguientes conceptos: alimentos, comestibles y bebidas alcohólicas.
2. Con respecto a las bebidas gaseosas si se consideran como alimentos para efectos de deducción de impuestos.
3. No se aceptan los gastos incurridos en lavado, tinturado ni planchado de prendas de vestir dentro del rubro vestimenta.
4. Pero, aunque la ley y el reglamento no establecen que sea deducible el gasto por alquiler de prendas de vestir, esta guía del SRI señala que sí son deducibles los pagos por alquiler de vestimenta, lo cual consideramos que desvirtúa el sentido de la norma.

5. Respecto al gasto por confección de prendas de vestir, se señala como deducible.
6. Un rubro bastante importante para cierto grupo de contribuyentes en algún o algunas etapas constituye el gasto por pañales, lo cual en esta información aclara que sí es considerada como prenda de vestir.
7. Llama la atención y consideramos que también desvirtúa el sentido de la norma, el calificar como deducible por salud los gastos incurridos en cirugías estéticas, puesto que, en su mayoría y en mi opinión, este tipo de procedimientos quirúrgicos no son siempre direccionados a la mejora de la calidad de vida de la persona sino únicamente tienen un fin estético. En varias legislaciones, por ejemplo Estados Unidos de América no permite como deducibles los gastos incurridos en cirugías cosméticas⁴¹.
8. Señala que los intereses de los préstamos otorgados por el IECE no son deducibles para este efecto, lo cual tiene lógica desde una perspectiva e interpretación estrictamente legal, puesto que en la normativa no incluye estos intereses como deducibles.
9. Respecto a la presentación del formulario de Gastos Personales (SRI-GP), se aclara que no es una obligación, puesto que constituye un derecho de los contribuyentes; inclusive señala que si no se lo ha presentado y efectivamente se incurrieron en gastos personales, el contribuyente está en el derecho de hacer los trámites respectivos para solicitar el pago indebido o pago en exceso.

⁴¹ Internal Revenue Service, Publication 17(SP) (2010), El Impuesto Federal sobre los Ingresos, Internet: <http://www.irs.gov/publications/p17sp/ch21.html>, ingresado el 16 de mayo de 2011.

CAPITULO III

ANÁLISIS DE LEGISLACION COMPARADA

ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA

En Estados Unidos de Norteamérica, hay dos tipos de deducciones de impuestos⁴², deducción estándar (Standard Deduction) y deducciones detalladas (Itemized Deductions).

Deducción Estándar⁴³

Una deducción estándar es una cantidad fija que la legislación norteamericana permite deducir del impuesto a los ingresos y esta cantidad depende del estado del contribuyente al finalizar el período fiscal a declarar. Generalmente, las cantidades de deducción estándar se ajustan cada año según la inflación.

La deducción estándar del contribuyente aumenta, si:

- Es mayor de 65 años;
- Es ciego,
- Sufrió una pérdida neta por desastre en el 2010 de un desastre que haya acontecido antes de 2010 y que haya sido declarado desastre federal después de 2007; o,
- Pagó impuestos estatales o locales, impuestos sobre las ventas; impuestos sobre artículos de uso y consumo o impuestos pagados en la compra de vehículo

⁴² Impuestos en Estados Unidos, Internet:
<http://www.aemigrar.com/usa/impuestospagousaeuueestadosunidos.php>, ingresado el 25 de marzo de 2011.

⁴³ Internal Revenue Service, Internet:
http://www.irs.gov/publications/p17sp/ch20.html#es_ES_2010_publink1000188103; Ingresado el 25 de marzo de 2011

nuevo comprado después del 16 de febrero de 2009 y antes de 2010 (válido para declaración de impuesto de 2010).

La deducción estándar es más fácil de establecer, se lo realiza por medio del formulario 1040EZ (denominado informalmente formulario corto), pero en caso que el contribuyente considere que tiene respaldo de deducciones efectivamente realizados, se puede proceder a utilizar las deducciones detalladas por medio de un formulario más extenso llamado (Formulario 1040).

Para calcular la deducción estándar se puede utilizar un documento que proporciona la página web del Internal Revenue Service (en adelante IRS) denominado Hoja de Trabajo para la Deducción Estándar (traducción en español). Sin embargo, en caso de requerir aumentar la deducción estándar, por haber pagado impuestos en la compra de un vehículo nuevo o una pérdida neta por desastre, de deberá utilizar el Formulario 1040A o 1040 y adjuntarlo a la declaración.

La mayoría de los contribuyentes tienen la opción de tomar la deducción estándar o detallar sus deducciones. Si tiene la opción, puede utilizar el método que resulte más conveniente para el contribuyente, es decir le genere menor cantidad de impuesto a pagar.

Deducciones detalladas

Las deducciones detalladas se las presenta en un formulario denominado “Formulario 1040” el contribuyente puede hacerlo si está dentro de las siguientes especificaciones⁴⁴:

- No reúne los requisitos para la deducción estándar o la cantidad que puede reclamar está limitada;
- Tuvo gastos médicos o dentales cuantiosos no asegurados durante el año.
- Pagó intereses e impuestos sobre su vivienda;
- Tuvo gastos de negocio importantes que no fueron reembolsados por su empleador u otras deducciones misceláneas;
- Tuvo pérdidas cuantiosas fortuitas o por robo no aseguradas;
- Hizo aportaciones cuantiosas a instituciones de caridad calificadas; o,
- Tiene deducciones detalladas cuyo total es mayor que la deducción estándar a la que, por la parte restante, tiene derecho.

Rubros que incluyen las deducciones detalladas:

a) Gastos Médicos y Dentales⁴⁵:

Los gastos médicos incluyen pagos por diagnóstico, cura, alivio, tratamiento o prevención de enfermedades o por tratamientos que afecten alguna parte o función del cuerpo. Estos gastos abarcan los pagos por servicios médicos legales prestados por médicos, cirujanos, dentistas y otros profesionales de la salud. Incluyen los costos de equipo, suministros y dispositivos de diagnósticos que se necesiten para estos propósitos.

⁴⁴ Internal Revenue Service IRS, Deducción estándar, quién debe detallar las deducciones, Internet: http://www.irs.gov/publications/p17sp/ch20.html#es_ES_2010_publink1000188093; Ingresada el 25 de marzo de 2011.

⁴⁵ Internal Revenue Service IRS, Gastos médicos y dentales, Internet: <http://www.irs.gov/publications/p17sp/ch21.html>; Ingresada el 25 de marzo de 2011.

Los gastos de cuidados médicos deben ser principalmente para aliviar o prevenir un defecto o enfermedad física o mental⁴⁶.

Los gastos médicos incluyen también:

- Primas pagadas por un seguro que cubra los gastos de cuidados médicos;
- Cantidades pagadas por transporte para recibir cuidados médicos;
- Servicios de transporte para cuidado médico.
- Cantidades pagadas por los servicios calificados de cuidados a largo plazo; y,
- Cantidades pagadas por contratos de cuidados a largo plazo calificado.

En los servicios de transporte es importante detallar qué rubros contiene, entre ellos podemos señalar que se incluyen como gastos médicos las cantidades pagadas por transporte si es principal y esencialmente para fines de cuidados médicos. Los gastos por este concepto son:

- Tarifas de autobús, taxi, tren o avión o servicios de ambulancia;
- Gastos de transporte de un padre o una madre que tiene que acompañar a un hijo que necesita cuidado médico;
- Gastos de transporte de una enfermera u otra persona que pueda poner inyecciones, suministrar medicamentos u otro tratamiento necesario para un paciente que viaje para recibir cuidado médico y que no pueda viajar solo; y,
- Gastos de transporte por visitas regulares a un dependiente que tenga una enfermedad mental, si dichas visitas son recomendadas como parte de su tratamiento.

⁴⁶ El IRS según su portal web establece explícitamente que no se deberán incluir gastos que fueren considerados beneficiosos para la salud en general, como vitaminas o vacaciones, por ejemplo.

- Gastos de automóvil, corresponde a gastos de bolsillo, (gasolina y aceite, por ejemplo), cuando use el automóvil por razones médicas.⁴⁷

Es importante señalar que a partir del año 2010 la legislación norteamericana permite usar una tarifa estándar por milla, en lugar de usar los gastos reales por motivos de transportes con fines médicos, esta tarifa estándar corresponde a 16,5 centavos por milla.

También se permite incluir cargos por estacionamiento y peaje. Estos últimos pueden ser agregados si se utiliza los gastos reales o la tarifa estándar por milla.

Cantidad a deducir:

Se puede deducir sólo las cantidades de los gastos médicos y dentales que sean mayores al 7.5% de su ingreso bruto ajustado⁴⁸. El que la deducción esté “sujeta al límite del 7.5%” significa que el contribuyente tiene que restar de sus gastos médicos aquellos que no lleguen al 7.5% de su ingreso bruto ajustado para calcular su deducción por gastos médicos.

Beneficiarios de los servicios médicos:

Los servicios médicos pueden haber sido los que se pagaron por:

- El propio contribuyente

⁴⁷No podrá incluir depreciación, seguro, reparaciones generales ni gastos de mantenimiento.

⁴⁸El ingreso bruto ajustado significa el Ingreso Bruto menos las deducciones al Ingreso Bruto. Exactamente se lo calcula al momento de llenar el formulario correspondiente: en el formulario 1040EZ en la línea 4, y en el formulario 1040 en la línea 38.

- Su cónyuge: debió haber estado casado en el momento que recibió los servicios médicos.
- Su dependiente: los dependientes pueden ser:
 1. Hijo calificado (especificado más adelante en el tema crédito tributario por ingreso del trabajo en el subtítulo “Hijo Calificado); o,
 2. Dependiente calificado (hijo, hijastro, hijo de crianza o descendiente de cualquiera de ellos; hermano, hermanastro, medio hermano o un hijo de cualquiera de ellos; padre, madre o antecesor o hermano de cualquiera de ellos; hermanastro, padrastro, madrastra, yerno, nuera, suegro, cuñado; o, cualquier otra persona (que no sea cónyuge) que haya vivido con el contribuyente durante todo el año como integrante de la unidad familiar siempre que la relación no haya violado la ley local⁴⁹

Para que aplique como dependiente calificado deberá no haber sido hijo calificado de otro contribuyente.

Además el requisito para que aplique como dependiente calificado el contribuyente deberá haber proveído más de la mitad de la manutención del año.

Tabla de gastos médicos deducibles

| PUEDE INCLUIR: | | NO PUEDE INCLUIR: | |
|-----------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| • Vendas | • Primas de seguros | • Cuidado infantil. | • Seguro médico |
| • Píldoras | médicos y | • Agua embotellada. | incluido en una |
| anticonceptivas | hospitalarios. | • Aportaciones | póliza de seguro de |

⁴⁹ Para este ejemplo, los masculinos incluyen femeninos.

| | | | |
|--|--|--|---|
| <p>recetadas por su médico</p> <ul style="list-style-type: none"> • Escaneo electrónico del cuerpo • Gastos de capital para equipo o mejoras a su vivienda que se necesitan para el cuidado médico. • Dispositivos de diagnóstico • Gastos de un donante de órganos. • Cirugía ocular—para promover el funcionamiento correcto del ojo • Ciertos procedimientos para aumentar la fertilidad. • Perros guía u otros animales de ayuda para personas ciegas, sordas o | <ul style="list-style-type: none"> • Equipo de oxígeno y oxígeno. • Parte del cargo por cuidados de vida pagados a un hogar de ancianos designado para cuidados médicos. • Examen físico. • Paquete para pruebas de embarazo. • Medicamentos recetados (por un médico) e insulina. • Tratamiento psiquiátrico y psicológico • Impuesto del Seguro Social, Impuesto del <i>Medicare</i>, prestaciones por desempleo (<i>FUTA</i>) e impuesto estatal sobre el salario de un trabajador que | <p>hechas a una cuenta <i>Archer MSA</i> de ahorros médicos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Servicio de pañales. • Gastos por concepto de su salud en general tales como: <ul style="list-style-type: none"> - La cuota de un club deportivo - Ayuda doméstica (incluso si es por recomendación de un médico) - Actividades sociales, tales como cursos de baile o de natación - Viaje(s) para la mejora general de la salud • Reembolsos de | <p>automóvil que cubra a todas las personas lesionadas en el automóvil o por el mismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Medicamentos que usted compre sin receta. • Cuidado de enfermería para un bebé que tenga buena salud. • Medicamentos recetados que usted trajo (o pidió por envío) de otro país. • Suplementos nutritivos, vitaminas, suplementos de hierbas, “medicinas naturales”, etc., a menos que sean recomendados por un profesional |
|--|--|--|---|

| | | | |
|---|---|---|---|
| <p>incapacitadas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cargos por servicios hospitalarios (pruebas de laboratorio, terapia, servicios de enfermería, cirugía, etc.) • Eliminación de pintura a base de plomo • Aborto legal • Operación legal para evitar tener niños tal como una vasectomía o ligadura de trompas • Contratos del cuidado a largo plazo, calificados • Comidas y alojamiento provistos por un hospital durante un tratamiento médico • Cargos por servicios | <p>provee cuidados médicos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículos especiales (piernas y brazos artificiales, dientes postizos, lentes (espejuelos), lentes de contacto, audífonos, muletas, sillas de ruedas, etc.) • Educación especial para personas mental o físicamente incapacitadas. • Programas para dejar de fumar. • Transporte para cuidados médicos necesarios. • Tratamiento en un centro de rehabilitación para la adicción a drogas o alcohol (incluye las comidas y el | <p>una cuenta para gastos médicos flexible (<i>flexible spending account</i>) (si las aportaciones fueron hechas antes de impuestos)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Gastos de funeral, sepelio o cremación. • Pagos hechos a cuentas de ahorros para gastos médicos. • Operación o tratamiento ilegal. • Pólizas de seguro de vida o de protección de ingresos, ni pólizas que proporcionen pagos en caso de pérdida de la vida, una extremidad, la | <p>médico como tratamiento para un padecimiento médico específico que haya sido diagnosticado por un médico.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cirugía para propósitos puramente cosméticos. • Pasta de dientes, artículos de tocador, cosméticos, etc. • Blanqueamiento de dientes. • Gastos de reducción de peso que no sean para el tratamiento de la obesidad u otra enfermedad. |
|---|---|---|---|

| | | | |
|--|---|---|--|
| médicos (de médicos, dentistas, cirujanos, especialistas y otros profesionales médicos) • Primas de la Parte D del <i>Medicare</i> | alojamiento provistos por el centro) • Salarios por servicios de enfermería. • Reducción de peso, ciertos gastos relacionados con la obesidad. | vista, etc. • Ropa de maternidad. | |
|--|---|---|--|

Esta tabla publicada en la página oficial del IRS, es bastante conveniente pues especifica de manera clara y detallada varios gastos comunes (para el país) que aplican respecto a gastos médicos, el cual, como se puede verificar, es bastante amplio. A pesar que dentro de este rubro se incluyen muchos gastos que no son por sí médicos, las exclusiones van encaminadas a un carácter de beneficio para la salud, por ejemplo no incluyen gastos por cirugías estéticas (que constituye un gasto médico), pero no tienen repercusión para la mejora de salud.

b) Intereses⁵⁰

Los tipos de intereses que se pueden deducir como deducciones detalladas, son:

- Los intereses hipotecarios de vivienda, incluidos ciertos puntos y primas de seguro hipotecario.
- Intereses procedentes de inversiones.- en los préstamos para comprar propiedad que tenga fines de inversión, los intereses que pague son intereses de inversión

⁵⁰ Internal Revenue Service IRS, Internet:
http://www.irs.gov/publications/p17sp/ch23.html#es_ES_2010_publink1000188286; Ingresado el 25 de marzo de 2011.

Se establecen ciertas condiciones específicas que no corresponde tratar en esta investigación, sin embargo podemos mencionar que, de manera general, existen ciertos puntos interesantes para analizar, entre ellos:

1. Existe una limitación del porcentaje de valor del interés a deducir, basado en la fecha de adquisición del préstamo, cuantía de la hipoteca, plazo del préstamo; y, si constituye la vivienda principal o no, etc.
 2. Para el año 2010, la cantidad de las deducciones detalladas ya no se limita en base a los ingresos brutos ajustados.
 3. La posibilidad de deducción de intereses en hipotecas de vivienda deja la posibilidad abierta a que no corresponda a una sola vivienda ni tampoco señala que para que sea deducible debe ser la vivienda en la que habite el contribuyente, lo cual puede estimular en cierta forma el mercado inmobiliario especialmente en el área de los arrendamientos.
 4. Respecto a los préstamos de inversiones se limita en base al fin de inversión que tenga un inmueble y siempre y cuando sirva para generar ingresos gravados, si genera ingresos exentos, no son deducibles.
- c) Otras deducciones.- Dentro de las deducciones detalladas, constan otras deducciones a las ya señaladas, las cuales no constituyen gastos “personales”, el cual es el objeto de estudio de la presente tesina, sino beneficios o deducciones por gastos incurridos para la generación de ingresos, por lo cual simplemente las enumeraremos:

1. Impuestos.

2. Donaciones.
3. Pérdidas por hecho fortuito y robo no relacionados con el negocio.
4. Gastos de automóvil y otros gastos de negocio del empleado.

Crédito Tributario por Ingreso del Trabajo (EITC)⁵¹

Adicionalmente a las deducciones propiamente dichas y ya señaladas anteriormente, la legislación de Estados Unidos de Norteamérica establece un sistema de beneficios por cargas familiares, que no es propiamente una deducción para el cálculo del impuesto a la renta, sino un crédito tributario denominado crédito tributario por ingreso del trabajo o Earned Income Tax Credit en inglés o simplemente EITC, el cual es un crédito tributario para ciertas personas que trabajan y reciben menos de cierta cantidad de ingresos en el año. Un crédito tributario significa normalmente más dinero para el contribuyente y llega a reducir la cantidad de impuesto que debe pagar. El EITC puede incluso llegar a proporcionar un reembolso.

Hijo Calificado:

El dependiente debe cumplir con ciertos requisitos para ser considerado un “hijo calificado” para fines del EITC. Las tres pruebas con las que debe cumplir un hijo para ser un hijo calificado son: parentesco, edad y residencia.

- Prueba de Parentesco:

El hijo calificado deberá ser:

- Hijo, hija, hijastro, hijastra o descendiente de cualquiera de ellos (por ejemplo, nieto) del contribuyente; o,

⁵¹ Internal Revenue Service IRS, Crédito por Ingreso del Trabajo EITC, Internet: <http://www.irs.gov/espanol/article/0,,id=119799,00.html>, Ingresado el 25 de marzo 2011.

- Hermano, hermana, hermanastro, hermanastra o descendiente de cualquier de ellos (por ejemplo, sobrino); o,
- Hijo de crianza que reúna los requisitos, un hijo que ha sido colocado por una agencia de adopciones autorizada o por medio de una sentencia, decreto u otra orden emitida por un tribunal con jurisdicción competente.

El hijo calificado deberá ser:

- Menor de 19 años de edad;
- Menor de 24 años de edad y estudiante a tiempo completo; o,
- De cualquier edad siempre que posea una incapacidad permanente y total en cualquier momento durante el año.

El hijo calificado debe haber vivido con el contribuyente en los Estados Unidos, al menos la mitad del año.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Gastos personales deducibles

El artículo 176 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de los Estados Unidos Mexicanos establece a las personas físicas (personas naturales) que residan en el país y obtengan ingresos señalados establecidos para las personas físicas en dicho cuerpo normativo, la posibilidad de realizar las siguientes deducciones:

- a) Pagos realizados por honorarios médicos y dentales, gastos hospitalarios, realizados por el contribuyente para:
 - i. Sí mismo;
 - ii. Cónyuge o concubino/concubina; y,
 - iii. Sus ascendientes o descendientes en línea recta.

Para efectos de este estudio a estas personas señaladas en los puntos ii y iii, los denominaremos como dependientes.⁵²

El requisito para cuando sean gastos de los dependientes, es que ellos no perciban ingresos en igual cantidad o superior al salario mínimo general del área geográfica del contribuyente.

Solamente establece gastos de honorarios, no prevé la posibilidad de deducción de los incurridos por medicinas, prótesis, y tampoco especifica si son deducibles gastos por

⁵² El Servicio de Administración Tributaria en su página web, detalla que estos gastos son para el contribuyente, su esposa(o) o para la persona con quien viva en concubinato y para hijos, nietos, padres o abuelos, siempre y cuando ellos no obtengan ingresos que excedan de un salario mínimo al año.

honorarios de enfermeras o auxiliares de enfermería para cuidado del contribuyente o de los dependientes que estipula la legislación mexicana.

- b) Gastos incurridos en funerales efectuados para el contribuyente o los dependientes. El límite de estos gastos es el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, es decir este salario por doce meses.
- c) Los correspondientes a *donativos no onerosos ni remunerativos*, de conformidad con lo previsto para estos conceptos en la Ley del Impuesto sobre la Renta y en reglas generales que establezca la Administración Tributaria siempre que se hayan otorgado a:
 - a. A la Federación, entidades federativas o municipios, sus organismos descentralizados que tributen conforme las disposiciones legales aplicables.
 - b. A las entidades que se refiere el artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta⁵³
 - c. A las entidades que se refieren los artículos 95, fracción XIX y 97 de la Ley de Impuesto sobre la Renta⁵⁴
 - d. A las personas morales a las que se refieren las fracciones VI, X, XI y XX del artículo 95 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y que cumplan

⁵³ Estas entidades, la misma norma señala que la Administración Tributaria publicará en un documento denominado Diario Oficial de la Federación y por medio de su página web los datos de las instituciones a las que se refieren esta norma que reúnan los requisitos antes señalados.

⁵⁴ Estas entidades, la misma norma señala que la Administración Tributaria publicará en un documento denominado Diario Oficial de la Federación y por medio de su página web los datos de las instituciones a las que se refieren esta norma que reúnan los requisitos antes señalados.

con los requisitos establecidos en el artículo 97 de la misma Ley, salvo lo dispuesto en la fracción I del mismo artículo.

e. A las asociaciones y sociedades civiles que otorguen becas y cumplan con los requisitos del artículo 98 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

f. A programas de escuela empresa.

d) Los intereses reales⁵⁵ efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios destinados a casa habitación.

Se hace precisión que los créditos hipotecarios para ser deducibles deberán:

1. Ser con integrantes del sistema financiero; y,

2. Que el monto del crédito otorgado no exceda de 1'500.000 unidades de inversión⁵⁶.

e) Las aportaciones complementarias de retiro realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, en los términos de la Ley

⁵⁵ Se considerarán como intereses reales el monto en el que los intereses efectivamente pagados en el ejercicio excedan al ajuste anual por inflación del mismo ejercicio y se determinará aplicando en lo conducente lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 159 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de los Estados Unidos Mexicanos, por el periodo que corresponda. Las entidades que otorgaron el crédito (integrantes del sistema financiero) deberán informar por escrito a los contribuyentes, a más tardar el 15 de febrero de cada año, el monto del interés real pagado por el contribuyente en el ejercicio de que se trate, en los términos que se establezca en las reglas que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

⁵⁶ Las Unidades de Inversión (UDIs) son unidades de valor que establece el Banco de México para solventar las obligaciones de los créditos hipotecarios o de cualquier acto mercantil o financiero.

de los Sistemas de Ahorro para el Retiro o a las cuentas de planes personales de retiro, así como las aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias, siempre que en este último caso dichas aportaciones cumplan con los requisitos de permanencia establecidos para los planes de retiro conforme al segundo párrafo de esta fracción.

Esta legislación permite la deducción de estos rubros, con una limitación, hasta por un monto del 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio, y sin que estas aportaciones a deducir excedan del equivalente a cinco salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al año.

En esta norma se hace la precisión de lo que se considerará como plan personal de retiro: aquellas cuentas o canales de inversión, que se establezcan con el único fin de recibir y administrar recursos destinados exclusivamente para ser utilizados cuando el titular llegue a la edad de 65 años o en los casos de invalidez o incapacidad del titular para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social, siempre que sean administrados en cuentas individualizadas por instituciones de seguros, instituciones de crédito, casas de bolsa, administradoras de fondos para el retiro o sociedades operadoras de sociedades de inversión con autorización para operar en el país, y siempre que obtengan autorización previa del Servicio de Administración Tributaria.

En la misma norma se establece como penalidad que cuando los recursos invertidos en las subcuentas de aportaciones complementarias de retiro, en las subcuentas de aportaciones voluntarias o en los planes personales de retiro, así como los rendimientos

que ellos generen, sean retirados antes de que se cumplan la edad, invalidez o incapacidad para trabajar, estos recursos y rendimientos se considerarán ingresos acumulables (ingresos gravados). En relación a esto llama la atención que se haya establecido sanciones por parte de la autoridad tributaria, directamente en la parte de la norma que establece los criterios de deducción para cálculo el Impuesto sobre la Renta, aspecto que nuestra legislación no contempla.

- f) Las primas por seguros de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social, siempre que el beneficiario sea el propio contribuyente, su cónyuge o la persona con quien vive en concubinato, o sus ascendientes o descendientes, en línea recta.
- g) Los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando ésta sea obligatoria en los términos de las disposiciones legales del área donde la escuela se encuentre ubicada o cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto en la colegiatura. Para estos efectos, se deberá separar en el comprobante el monto que corresponda por concepto de transportación escolar.⁵⁷
- h) Los pagos efectuados por concepto del impuesto local sobre ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%.

⁵⁷ Según el SAT, en su página web complementa que: únicamente será deducible cuando en la escuela se obligue a todos los alumnos a pagar éste servicio

Área Geográfica

La legislación de los Estados Unidos Mexicanos establece para efectos tributarios, el concepto de salarios mínimos generales según el área geográfica del contribuyente, puesto que en esta legislación no se contempla un solo salario mínimo para todo el territorio nacional; es por ello que, según el Diario Oficial de la federación de fecha 2 de diciembre de 1998 se establecieron las Áreas geográficas para fines de salarios mínimos⁵⁸ con lo cual se establecen estas áreas en 3 sectores (denominados A, B y C).

Para determinar el área geográfica del contribuyente se atenderá al lugar donde se encuentre su casa habitación al 31 de diciembre del año de que se trate. Las personas que a la fecha citada tengan su domicilio fuera del territorio nacional, atenderán al área geográfica correspondiente al Distrito Federal.

Documentación Soporte

Para que procedan las deducciones, se deberá comprobar, mediante documentación que reúna requisitos fiscales, que las cantidades correspondientes fueron efectivamente pagadas en el año calendario y que se trate de instituciones o personas residentes en el país. Si el contribuyente recupera parte de dichas cantidades, únicamente será deducible la diferencia no recuperada, concepto similar al que maneja nuestra legislación respecto a gastos personales deducibles.

⁵⁸ Áreas geográficas para fines de salarios mínimos, Internet: <http://www.impuestum.com/area.html>, ingresado el 30 de mayo de 2011.

Las letras e) y h) son consideradas por el Servicio de Administración Tributaria de los Estados Unidos Mexicanos (SAT) como estímulos fiscales.⁵⁹

De lo analizado en esta legislación, es posible que luego de la declaración de Impuesto sobre la Renta anual, resulte un impuesto a favor, que puede ser recuperable mediante solicitud de devolución.⁶⁰

En resumen, el sistema de deducción de gastos personales de los Estados Unidos Mexicanos guarda similitud con el del Ecuador, toda vez que resulta un sistema de deducción real, es decir no se toman estimados por carga del contribuyente.

Es importante señalar que la Ley del Impuesto Sobre la Renta de este país es ordenada y ha logrado recoger claramente en su normativa las características de los gastos que son considerados deducibles, evitando confusiones o distintas interpretaciones para el contribuyente. A diferencia de la Ley de Orgánica de Régimen Tributario Interno de nuestro país que en muchos rubros, montos y situaciones requieren análisis más profundos, interpretaciones concordantes y aclaraciones.

⁵⁹Estímulos Fiscales, Sistema de Administración Tributaria SAT, Internet: http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/informacion_fiscal/declaracion_anual/150_13203.html; Ingresado el 12 de marzo de 2011.

⁶⁰Deducciones Personales Para Personas Físicas, Lic. Verónica Gutiérrez, Internet: <http://www.infored.com.mx/articulos/deducciones-personales-para-personas-fisicas.html>; Ingresado el 20 de enero de 2011.

VENEZUELA

Unidades Tributarias

Para un mejor entendimiento de las deducciones que permite la legislación venezolana, es importante precisar el concepto de Unidad Tributaria: “*La unidad tributaria es la medida de valor creada a los efectos tributarios como una medida que permite equiparar y actualizar a la realidad inflacionaria, los montos de las bases de imposición, exenciones y sanciones, entre otros, con fundamento en la variación del Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.).*”⁶¹ El valor actual de la Unidad Tributaria (UT), es decir la que rige para el año 2011⁶² es de Setenta y Seis Bolívares Fuertes (Bs.F 76,00) este valor consta en la Gaceta Oficial N° 39.623 de 24 de febrero de 2011.⁶³ Este valor equivale a USD 17,70⁶⁴

Gastos personales deducibles

Las deducciones que la ley permite para calcular el Impuesto a la Renta de personas naturales en Venezuela son denominados desgravámenes.

⁶¹ SENIAT, http://www.seniat.gov.ve/portal/page?_pageid=62,64462&_dad=portal&_schema=PORTAL, fecha de consulta: 14 de marzo de 2011.

⁶² Es importante señalar que el impuesto a la renta pagado en 2011, correspondiente al período 2010, se lo calcula en base a la unidad tributaria vigente para el año 2010. Así como también señalar que las unidades tributarias sirven también para establecer los costos de ciertos servicios o tasas por servicios en algunas entidades del estado.

⁶³ Valor de la Unidad Tributaria 2011, <http://blogdemiguelr.blogspot.com/2011/03/valor-de-la-unidad-tributaria-2011.html>, fecha de consulta: 24 de marzo de 2011.

⁶⁴ Mataf Forex Trading, Convertidor de Bolívares fuertes a dólares, <http://www.mataf.net/es/cambio/divisas-VEF-USD>, Valor actualizado a mayo de 2011, fecha de consulta: 18 de mayo de 2011.

Son dos los tipos de desgravámenes que se permiten bajo la Ley de Impuesto Sobre la Renta (en adelante LISLR): el desgravamen único y los desgravámenes detallados. Es importante señalar que los unos son excluyentes de los otros.⁶⁵

Desgravamen Único

El desgravamen único es un valor fijo que el contribuyente tiene para deducirse directamente y “de pleno derecho, sin soportes o justificativos”⁶⁶

El desgravamen único vigente equivale a setecientos setenta y cuatro unidades tributarias (774 UT)⁶⁷ y se lo establece anualmente.

Desgravámenes Detallados

Los desgravámenes detallados tienen que ver con aquellas deducciones de pagos realmente efectuados por el contribuyente a fin de satisfacer ciertas necesidades básicas (educación, seguros, servicios médicos, vivienda). Estos gastos deben estar debidamente soportados. (Fundamento Legal 60 y 61 LISLR).

Las personas naturales residentes en el país pueden deducirse los siguientes rubros⁶⁸:

- a) Lo pagado a institutos docentes del país por la educación del contribuyente y sus descendientes no mayores de 25 años. Este límite de edad no se aplica en el caso

⁶⁵ Ley del Impuesto Sobre la Renta República Bolivariana de Venezuela (LISLR), Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 38.628, Viernes 16 de Febrero 2007, Art. 60.

⁶⁶ Servicio Nacional Integrado de de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT, Impuesto sobre la Renta – Preguntas frecuentes, Internet:
http://www.seniat.gob.ve/portal/page/portal/MANEJADOR_CONTENIDO_SENIAT/03TRIBUTOS/3.7 PREGUNTAS_FRECUENTES/PFTI_01_ISLR.pdf; ingresado el 22 de marzo de 2011

⁶⁷ LISLR, Art. 60.

⁶⁸ LISLR, Art. 59

de educación especial. Cuando varios contribuyentes concurren en el pago de estos servicios, los desgravámenes se dividirán entre ellos. Este desgravamen es ilimitado.

Esta disposición es conveniente, amplia y coherente. Primero la redacción es general “lo pagado a”, lo cual implica todo rubro cancelado a estas entidades, sin distinción, entendiéndose que finalmente todo valor que se paga a entidades educativas es un gasto real del contribuyente y que debería ser deducible. Respecto a quien es la persona que recibe el servicio de educación se incluyen sus descendientes (abarca hijos, nietos, bisnietos) siempre y cuando tengan hasta 25 años de edad. Respecto a los descendientes que requieran educación especial, no existe limitación de edad.

Otro punto importante e interesante de la legislación venezolana es que el rubro por educación no tiene límite. Lo cual también es importante e induce al contribuyente a no tener ninguna reserva en cuanto a capacitación y educación privada o pública, puesto que en entidades públicas también se puede cancelar ciertos rubros.

Adicionalmente, podemos decir lo oportuno que es señalar que cuando hay más de un contribuyente que haya pagado este servicio se deberá dividir para quienes lo hayan pagado. Sería interesante conocer a fondo cómo se controla esta alternativa de deducción.⁶⁹

- b) Lo pagado por concepto de primas de seguro de hospitalización, cirugía y maternidad, a empresas de seguros domiciliadas en el país. Igualmente, cuando varios contribuyentes concurren en el pago de estos servicios, los desgravámenes se dividirán entre ellos. Este desgravamen es ilimitado.

⁶⁹ Parágrafo Segundo del Art. 59 del LISLR: [...] En todo caso para ser aceptados los desgravámenes deberán aparecer en el recibo correspondiente el número de Registro de Información Fiscal (RIF) del beneficiario del pago.

Permite la totalidad de valores de primas de seguros, pero establece la limitación que las aseguradoras deberán ser compañías domiciliadas en Venezuela. Respecto a montos, este rubro tampoco tiene limitación alguna lo que permite acceder a distintos niveles de atención en salud. Existe la misma posibilidad que en el caso anterior de dividir el desgravamen para quienes hayan incurrido en el gasto.

- c) Los gastos por servicios médicos, odontológicos y de hospitalización recibidos en el país por el contribuyente y las personas a su cargo en el año gravable. Estos desgravámenes no procederán si hubieran sido reembolsados por algún patrono, contratista, compañía de seguros o entidad sustitutiva. Este desgravamen es ilimitado.

En esta disposición se cambia la redacción y se establece que sean los gastos de servicios médicos principalmente recibidos por el contribuyente y personas a su cargo, de igual manera que los anteriores que no existe limitación en montos sobre este valor, las limitaciones que existen sobre esta deducción son:

- Que sean dentro del país;
- Que sean dentro período fiscal correspondiente al impuesto;
- Que sea de servicios recibidos por el contribuyente o personas a su cargo; y,
- Que no hayan sido reembolsados por ninguna persona.

Sobre la última limitación es importante señalar que no solamente incluye a que no haya sido reembolsado por una compañía de seguros, sino también por: patrono o contratista.

- d) Lo pagado por concepto de cuotas de intereses en los casos de préstamos obtenidos para la adquisición de vivienda principal, hasta un máximo de un mil (1.000) unidades tributarias por ejercicio, o lo pagado por concepto de alquiler de la vivienda principal, hasta un máximo de 800 unidades tributarias.

Al igual que en nuestra legislación se permite la deducción de los intereses de préstamos para adquisición vivienda principal, nuestra normativa la llama una única vivienda. Es importante precisar que aquí solamente son deducibles los intereses de préstamos para adquisición, nuestra legislación en este sentido es más amplia y permite préstamos para ampliación, remodelación, restauración o construcción de una única vivienda.

Este rubro si tiene un monto límite y es de hasta 800 Unidades Tributarias.

Declaraciones de Impuesto a la Renta por Cónyuges

Los cónyuges que no posean separación de bienes están en la obligación de declarar en conjunto su impuesto a la renta, excepto cuando la mujer casada decida declarar por separado las rentas obtenidas por concepto de sueldos u honorarios profesionales provenientes del libre ejercicio. Por otra parte, los cónyuges que posean separación de bienes deben declarar por separado.⁷⁰

⁷⁰LISLR, Art. 80.

En caso que los cónyuges declaren en forma conjunta deben aprovechar el desgravamen único una sola vez para los dos, puesto que en el artículo 54 de la Ley de ISLR, considera a los cónyuges como un solo contribuyente.⁷¹

ARGENTINA

Según la Ley de Impuestos a las Ganancias de la Nación Argentina se permite ciertas deducciones personales y por cargas de familia del impuesto a las ganancias (Impuesto a la Renta) de las personas naturales en relación de dependencia.

La Administración Federal de los Ingresos Públicos, AFIP, mediante Resoluciones Generales número 2.866 y 2.867 de fecha 12 de julio de 2010⁷², reglamentó el mínimo no imponible y los valores a deducir por carga familiar vigentes al momento.

Dentro de las deducciones que permite realizar la legislación argentina para calcular el impuesto a las ganancias constan deducciones generales (los gastos necesarios para conseguir ingresos gravados), caso que no aplica para empleados en

⁷¹LISLR, Art. 54.- Los cónyuges no separados de bienes se considerarán como un sólo contribuyente, salvo cuando la mujer casada opte por declarar por separado los enriquecimientos provenientes de:

a) Sueldos, salarios, emolumentos, dietas, gastos de representación, pensiones, obervaciones y demás remuneraciones similares distintas de los viáticos obtenidos por la prestación de servicios personales bajo relación de dependencia; y

b) Los honorarios y estipendios que provengan del libre ejercicio de profesiones no comerciales.

⁷² Nuevas Tablas de Deducciones para calcular ganancias 2010, Internet: <http://www.econoblog.com.ar/7724/nuevas-tablas-de-deducciones-para-calculer-ganancias-2010/>, ingresado el 24 de febrero 2011.

relación de dependencia sino para los autónomos y otras deducciones particulares, como las Deducciones Personales⁷³:

En términos generales el cálculo del impuesto a las ganancias (Impuesto a la Renta) argentino difiere de nuestro sistema ecuatoriano, puesto que no aplican una tabla con una “fracción básica desgravada” como nosotros, sino que incluyen dentro de las deducciones permitidas un valor libre de impuesto, denominado “Mínimo no Imponible”, adicionalmente a esta deducción que los argentinos la consideran deducción personal también se permiten las deducciones por las cargas de familia y la deducción especial.

Mínimo No Imponible

El mínimo no imponible es entendido como el importe que el contribuyente necesita para vivir: gastos personales y de esparcimiento. El valor que rige para el año 2010 equivale a \$ 10.800,00 (anuales).⁷⁴

Deducciones por Cargas de Familia

Para que apliquen las deducciones por cargas de familia se deben tomar las siguientes consideraciones:

⁷³Deducciones personales y Cargas de Familia Ganancias 2010-2011, Internet: <http://martinbenitez.crearblog.com/2010/11/25/deducciones-personales-y-cargas-de-familia-ganancias-2010-2011/>, ingresado el 24 de febrero 2011.

⁷⁴Deducciones personales y Cargas de Familia Ganancias 2010-2011, Internet: <http://martinbenitez.crearblog.com/2010/11/25/deducciones-personales-y-cargas-de-familia-ganancias-2010-2011/>, ingresado el 24 de febrero 2011.

- El familiar a cargo no debe poseer ingresos anuales mayores al mínimo no imponible (en 2010 es \$10.800).
- En caso de cónyuge, debe estar legalmente casado.
- Los hijos deben ser menores a 24 años o discapacitados.

Los montos de la deducción por carga de familia constan en el cuadro a continuación:

| DEDUCCIONES IMPUESTO A LAS GANANCIAS | | |
|--------------------------------------|-------------------------|-----------|
| AÑO 2010 | | |
| CONCEPTO | | VALOR |
| Ganancias no Imponibles | | \$ 10.800 |
| Deducción por Carga de Familia | Cónyuge | \$ 12.000 |
| | Hijos | \$ 6.000 |
| | Otras Cargas de Familia | \$ 4.500 |

Dentro de otras cargas de familia se incluyen: nietos, bisnietos, padre, madre, abuelos, hermanos, suegro, yerno o nuera.⁷⁵

Parafraseando lo que señala el autor de las referencias al pie de las páginas números 79 y 80, Martín Benítez, si se concibe al mínimo no imponible como el valor que el contribuyente necesita para subsistir (obviamente un valor estimado y establecido por la ley con el único fin de otorgar un beneficio de deducción), ¿por qué razón se

⁷⁵Deducciones personales y Cargas de Familia Ganancias 2010-2011, Internet: <http://martinbenitez.crearblog.com/2010/11/25/deducciones-personales-y-cargas-de-familia-ganancias-2010-2011/>, ingresado el 24 de febrero 2011.

permite que la deducción como carga (del cónyuge del contribuyente sea mayor que la del propio contribuyente? Encontramos un contrasentido en esta parte de la posibilidad contemplada en la normativa argentina.

Deducción especial⁷⁶

Cuando el contribuyente realice el pago de aportes que como trabajador autónomo le corresponda ingresar, la deducción será de \$10.800,00.

Cuando se trate de ganancias por el desempeño de cargos públicos, trabajo en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie, el monto de la deducción ascenderá a \$51.840,00.⁷⁷

También es deducible lo pagado por el contribuyente, en calidad de empleador a trabajadores domésticos por concepto de contraprestación por los servicios prestados, así como los valores pagados para cancelar las contribuciones patronales para el Régimen Especial de Seguridad Social para este tipo de empleados (domésticos), el límite máximo de la deducción será de \$ 10.800,00⁷⁸.

Gastos de Sepelio

⁷⁶ Idem

⁷⁷ Ley de Impuesto a las Ganancias en la Nación Argentina, Art. 23, Penúltimo inciso: “El importe previsto en este inciso se elevará tres coma ocho (3,8) veces cuando se trate de las ganancias a que se refieren los incisos a), b) y c) del artículo 79 citado. La reglamentación establecerá el procedimiento a seguir cuando se obtengan además ganancias no comprendidas en este párrafo.”

⁷⁸ Deducciones personales y Cargas de Familia Ganancias 2010-2011, <http://impuestosblog.com.ar/deducciones-personales-y-cargas-de-familia-ganancias-2010-2011/>, fecha de consulta: 24 de febrero 2011.

También el contribuyente podrá deducir los gastos de Sepelio⁷⁹, según reforma del valor a deducir este monto para el año 2010 asciende a \$996,23.⁸⁰

Gastos por Seguro de Vida

Son deducibles también las primas de seguro de vida, hasta por un monto de \$996,23 para el año 2010.

⁷⁹ Ley de Impuesto a las Ganancias en la Nación Argentina, Art. 22, “De la ganancia del año fiscal, cualquiera fuese su fuente, con las limitaciones contenidas en esta ley y a condición de que se cumplan los requisitos que al efecto establezca la reglamentación, se podrán deducir los gastos de sepelio incurridos en el país, hasta la suma de CUATRO CENTAVOS DE PESO (\$ 0,04) originados por el fallecimiento del contribuyente y por cada una de las personas que deban considerarse a su cargo de acuerdo al artículo 23.”

⁸⁰ Importe Anual de Deducciones Personales para personas Físicas y Sucesiones Indivisas, Administración Federal de Ingresos Públicos, http://biblioteca.afip.gov.ar/gateway.dll/Otras%20Publicaciones/Cuadroslegs/ganancias_coeficientes_y_montos_23042004.htm#1.1; fecha de consulta: 24 de marzo de 2011.

CAPITULO IV

SOLUCIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

PROBLEMAS PLANTEADOS Y SOLUCIONES

Problemas

Los principales problemas planteados respecto al desarrollo de este análisis fueron:

- a. Falta de información al contribuyente de lo que abarcan las deducciones por gastos personales y las consecuencias de favorecerse de las mismas para un pago menor de Impuesto a la Renta.
- b. Mayor carga tributaria y administrativa para los contribuyentes.
- c. Constantes reformas legislativas, dificultan el pago de tributos, en este caso del Impuesto a la Renta de personas naturales.

Soluciones

Algunas soluciones propuestas en razón de lo investigado:

- a. Para la falta de información al contribuyente sobre los gastos personales deducibles, una solución podría ser provocar una mayor preocupación por parte del mismo respecto a las implicaciones que tiene conocer cuáles son los gastos personales deducibles tanto para su beneficio personal (causar un Impuesto a la Renta menor) como para el Estado en su continua búsqueda de evitar la evasión tributaria. Sin embargo no podemos dejar de indicar que la Administración Tributaria ha puesto en consideración del contribuyente información por varios

medios respecto a la posibilidad y derecho de deducción de gastos personales, inclusive se tiene el acceso a una asesoría personalizada en las dependencias del SRI, en caso de requerirla, una página electrónica con toda la información necesaria e incluso un call center dispuesto responder las inquietudes.

- b. Respecto a la carga tributaria podemos señalar como una posible solución la implementación de estrategias por parte del SRI para reducir los procedimientos administrativos y logísticos; y, como se señalará en las recomendaciones posteriores, el análisis para la aplicación de deducciones presuntivas por cargas familiares, que posea un valor más bajo del máximo permitido, a fin de que el contribuyente logre contar con un valor fijo de deducción por cada carga familiar sin necesidad de sustento y sin sobrecarga de procedimientos de contabilización, control interno minucioso y presentación de información a la entidad de control.
- c. Respecto a las constantes reformas legislativas, una probable solución es la estabilidad del gobierno y de sus medidas tributarias para que no se tomen decisiones coyunturales. Con mayor razón si estas medidas afectan económicamente el pago de impuestos (como es el caso de la limitación a cada tipo de gasto personal deducible), establecen nuevos procedimientos cada año que generan el desconocimiento y falta de interés de los contribuyentes.

Conclusiones

1. La posibilidad de deducción de gastos personales conlleva a una calificación del Impuesto a la Renta como subjetivo, puesto que para determinar la base imponible se toma en consideración ciertas circunstancias específicas y propias del contribuyente y de sus familiares o dependientes.
2. El Servicio de Rentas Internas, para la aplicación de la deducción de gastos personales, exige responsabilidad, registros, declaraciones y genera control permanente, además de una carga operativa y administrativa que recae en el contribuyente, lo cual podrían evitarse basados en el principio de simplicidad tributaria, y tomando en cuenta que para la Administración Tributaria tiene mayor relevancia el control de los proveedores de bienes o servicios cuyo pago sustenta un gasto personal, que el beneficio real que pueda suponer estas deducciones de gastos personales para la persona natural.
3. El contribuyente deberá cumplir con el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios y estar familiarizado con este cuerpo normativo, así como sus reformas, exigir facturas y manejar requisitos de validez para poder hacer uso de su derecho de deducción de gastos personales.
4. Según datos de SRI⁸¹ esta medida no involucra a la mayoría de contribuyentes por cuanto el 94% forma parte de la población económicamente activa urbana y no paga impuestos; y, de las 4.293.138 personas naturales que pertenecen a esta

⁸¹ Chacha Pineda, Fernando Javier, Análisis y Caso Práctico de las Rebajas de Gastos personales para la determinación de la retención bajo relación de dependencia e impuesto a la renta de personas naturales contratados bajo este sistema, UASB, Especialización en Tributación, 2008.

población, solo 257.588 pagan el Impuesto a la Renta. De igual manera el Director del Servicio de Rentas Internas, en una entrevista⁸², estableció que en el año 2010 se ha disminuido un 20% de evasión en el Impuesto a la Renta y un 10% en el IVA, pero que ésta aún tiene porcentajes altos de evasión: 40% en el Impuesto a la Renta y un 20% en el IVA. En conclusión, quienes generan más renta no son las personas naturales, sino las personas jurídicas, y es en ese sector en cual debería establecerse estrategias que eviten la evasión o, a su vez, que motiven la tributación.

5. Es importante determinar que el responsable único de la información del formulario de proyección de gastos personales (SRI-GP) es el empleado, y en virtud de los cambios del año 2008 con la Ley para la Equidad Tributaria en el Ecuador, en lo referente a infracciones tributarias y sus correspondientes sanciones que se contempla en el Código Tributario, como prisión de 2 a 5 años y multa equivalente al valor de impuestos que se evadieron o pretendieron evadir. El empleado debe ser consciente de las responsabilidades que conlleva el beneficio de acogerse a la deducción de gastos personales, mantener durante 7 años los sustentos válidos de sus deducciones (comprobantes de venta).
6. La administración tributaria independientemente del beneficio que obtiene el contribuyente al hacer uso de las deducciones de gastos personales, pretende que los sujetos pasivos que antes no tributaban sobre el total de sus ingresos o que antes no estaban inscritos en el RUC, declaren al cien por ciento sus ingresos en

⁸² Diario Expreso: El SRI será muy severo en 2011, Publicado el Lunes 27 de diciembre de 2010, <http://www.diario-expreso.com/ediciones/2010/12/27/nacional/actualidad/el-sri-sera-muy-severo-en-2011/>, ingresado el 18 de marzo de 2011

vista de la exigencia por parte de contribuyentes, de comprobantes de venta validos. Esto genera cruce de información útil para la Administración Tributaria.

7. Las limitaciones a cada tipo de gasto personal deducible pueden hacer pensar que la intención no fue de otorgar un beneficio directo a los contribuyentes, sino generar, por medio de este un procedimiento que resulta desde un inicio novedoso y atractivo para la mayor cantidad de personas que tributan, que es el de generar una cultura de entrega y requerimiento de comprobantes de venta, a fin de llevar un mayor control a proveedores de bienes y servicios como ya se ha dicho antes. Generando un ahorro para la administración tributaria en el gasto operativo que le puede resultar el envío de fedatarios a inspecciones, emisión de actos de determinación y/o imposición y el posterior levantamiento de sanciones, etc.

8. La aplicación de la deducción de gastos personales para el cálculo del Impuesto a la Renta de personas naturales genera, en efecto, un beneficio para el contribuyente al momento de declarar y calcular su Impuesto a la Renta, puesto que se puede pagar un valor más bajo del que incurriría (o no pagar) si no se deduce este tipo de gastos, razón por la cual, la mayoría de contribuyentes comenzaron a hacer uso de esta posibilidad, accediendo a todas los beneficios y asumiendo las implicaciones que lleva inmerso, como es la carga operativa, cambio en la cultura y costumbres de tributación, análisis más detallados de lugares en donde adquirir ciertos bienes o servicios, llevar una contabilidad personal más organizada, etc.

9. En la Proyección de Gastos Personales (Formulario SRI-GP), se genera un tema novedoso para las personas naturales, que es el planificar gastos antes de realizarlos, lo cual puede conllevar a dos asuntos: por una parte, a inducir a gastos planificados a inicio de un período determinado. Aspecto saludable más allá del sentido tributario puesto que promueve en la persona un orden y propensión al cumplimiento de ciertas “metas” preestablecidas. Por otra parte, puede darse el incumplimiento de estos gastos programados por eventos inesperados, por ejemplo: viajes indefinidos, asuntos de calamidad doméstica, caso fortuito o fuerza mayor. Sin embargo para estos casos si está prevista la posibilidad de presentar un nuevo formulario de Proyección al momento que el contribuyente considere que los gastos señalados han variado o pueden variar.

Recomendaciones

1. Sería importante que los criterios del SRI, oficiales y no oficiales, guarden una armonía de interpretación a la normativa. Por ejemplo, en el caso tratado en el subtítulo de Criterio del Servicio de Rentas Internas (Punto 1.3), en las consultas hay ciertas respuestas que requieren interpretación de las normas, en unos casos se realizó una interpretación literal (intereses deducibles), y en otros una interpretación más abierta (alimentación, vestimenta).
2. Se recomienda evaluar la implementación de un régimen de deducción por cargas, es decir que el contribuyente opte por acogerse a una deducción estimada, sin soporte de facturación, fundamentado en situaciones como: el estado civil, hijos o dependientes a su cargo, etc. Se recomienda que este sistema de deducción estimado sea opcional que exista paralelamente al sistema de deducción por gastos reales pero que el uno sea excluyente del otro, para que de esta manera los contribuyentes tengan la capacidad de elegir el sistema que más les convenga según su realidad.
3. Se recomienda eliminar las limitaciones a los gastos personales, ya que no solamente afectan a las personas que más ingresos tienen, sino afecta a todos los contribuyentes y desmotiva para continuar con la campaña de acercamiento, capacitación y conocimiento de la tributación y en general, de la cultura tributaria.

4. El Servicio de Rentas Internas debería evaluar la conveniencia de poder ejercer su acción de control respecto al sustento de gastos personales para la determinación del Impuesto a la Renta por el tiempo de 7 años establecidos en la normativa. A pesar de lo previsto en el Código Tributario por plazos de prescripción y lo señalado en Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención en cuanto al archivo de los documentos de venta por 7 años, en realidad consideramos que es un tiempo excesivo para el archivo de comprobantes de venta en personas naturales.

5. Sería útil y acertado para conveniencia mutua, tanto del contribuyente como de la Administración Tributaria, un cambio de actitud por parte de las autoridades, mediante el cual se pueda demostrar que hay una confianza en los contribuyentes, simplificando de manera importante los requisitos para poder deducir gastos personales y por otra parte, estableciendo sanciones severas para los que defrauden esa confianza del Estado.

6. El contribuyente debería llevar en orden los comprobantes de venta, verificando que éstos cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones contenidas en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, además deberá verificar que los valores sean realmente deducibles, debido a que algunos proveedores de bienes o servicios con el fin de facilitar el manejo contable del contribuyente pueden establecer criterios de deducibilidad que pueden o no corresponder a los efectivamente aceptados por la Autoridad Tributaria.

INFORMACIÓN ESPECIAL

Nota de Descargo.- El presente análisis se ha realizado con fines investigativos y de análisis legal y no constituye una guía para presentación de impuestos o declaraciones tributarias por parte de contribuyentes. El criterio incluido en el presente análisis es de responsabilidad exclusiva del autor y no es necesariamente el criterio que pueda tener o llegar a tener la Administración Tributaria.

BIBLIOGRAFÍA

Textos:

1. ALBI, Emilio, *Público y privado, un acuerdo necesario*, Ariel Editores, 2000.
2. CALVO Ortega, Rafael, *Comentarios a la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y a la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio*, Editorial Aranzadi, Pamplona, España, 1995.
3. Cabanellas, Guillermo, *Diccionario jurídico elemental*, 18* edición. Buenos Aires: Editorial Heliasta. 2006.
4. Chacha Pineda, Fernando Javier, *Análisis y Caso Práctico de las Rebajas de Gastos personales para la determinación de la retención bajo relación de dependencia e impuesto a la renta de personas naturales contratados bajo este sistema*, UASB, Especialización en Tributación, 2008.

Normativa Ecuatoriana:

5. Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial número 449, de 20 octubre de 2008.
6. Código Tributario, Suplemento del Registro Oficial No. 38, de 14 de junio de 2005.
7. Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Codificación 2004-026, Registro Oficial Suplemento No. 463, de 17 noviembre de 2004.
8. Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Suplemento del Registro Oficial No. 209 de 08 de Junio de 2010.

9. Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, Registro Oficial No. 247, de 30 de julio de 2010.
10. Resolución NAC-DGER2008-0621, Registro Oficial No. 344, de 23 de mayo de 2008.

Normativa Extranjera:

11. Ley del Impuesto Sobre la Renta República Bolivariana de Venezuela (LISLR), Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 38.628, Viernes 16 de Febrero 2007. (Venezuela)
12. Ley de Impuesto a las Ganancias en la Nación Argentina, Decreto No. 649/97. (Argentina)
13. Ley del Impuesto sobre la Renta en los Estados Unidos Mexicanos, DOF 30 de diciembre de 2009. (México)

Internet:

14. Sujeto activo,
http://www.proz.com/kudoz/english_to_spanish/accounting/655491-sujeto_activo.html, Fecha de consulta: 10 de noviembre de 2010.
15. Definición de objeto del impuesto, <http://www.definicion.org/objeto-del-impuesto>, fecha de consulta: 10 de noviembre 2010.
16. http://www.temasdeclase.com/docs/col/Iva/conceptos/cp_iva_16.htm;
Ingresado el 10 de noviembre de 2010
17. Hechos generadores del impuesto sobre las ventas,
http://www.temasdeclase.com/docs/col/Iva/conceptos/cp_iva_16.htm; fecha de consulta: 10 de noviembre de 2010.
18. Chryssopoulos Sterloff, Alexander, *Legislación Tributaria: Hecho Generador de la Obligación Tributaria*,
<http://www.monografias.com/trabajos6/letri/letri.shtml#hecho>, fecha de consulta: 12 de mayo de 2011.
19. Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-733 de 2003,
<http://www.gerencie.com/principio-de-eficiencia-tributaria.html>, fecha de consulta: 17 de noviembre 2010.
20. Bustos A., Javier, *La simplicidad administrativa y la complejidad de trámites*,
http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=4829&Itemid=426, fecha de consulta 02 de noviembre 2010.
21. Díaz Escalante, Nayeli, Tesis profesional: *Análisis Jurídico del Principio de Capacidad Contributiva en relación a los ingresos acumulables en la Ley del Impuesto Sobre la Renta para las Personas Morales sujetas a concurso*

- mercantil*, Universidad de las Américas Puebla, fecha de consulta 13 de marzo de 2011.
- http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/diaz_e_n/capitulo3.pdf.
22. *¿Qué es la Justicia Social?*, Autor S/N Alias Interficto,
http://www.articulo.org/articulo/25481/que_es_la_justicia_social.html, fecha de consulta: 01 de marzo de 2011.
23. Revista Vistazo, *Ecuador recauda un 16,5% más de impuestos entre enero y noviembre de 2010*, EFE, <http://www.vistazo.com/webpages/pais/?id=13295>, fecha de consulta: 20 de marzo 2011.
24. Diario Expreso: *El SRI será muy severo en 2011*, fecha de publicación: Lunes 27 de diciembre de 2010, <http://www.diario-expreso.com/ediciones/2010/12/27/nacional/actualidad/el-sri-sera-muy-severo-en-2011/>, fecha de consulta: 18 de marzo de 2011
25. Enciclopedia virtual Wikipedia;
http://es.wikipedia.org/wiki/Impuesto_a_la_renta; fecha de consulta 02 de noviembre de 2010.
26. Diario El Comercio, *Última semana para enviar gastos al SRI*, fecha de publicación 23 de enero de 2011, <http://www4.elcomercio.com/generales/solo-texto.aspx?gn3articleID=291298>; fecha de consulta 26 de enero de 2011
27. Tributum Consultores, *Flash Gerencial No. TRIB-Flash-030-09*,
<http://www.tributum.com.ec/publicaciones/TRIB-Flash-030.pdf>, fecha de consulta: 20 de enero de 2011.
28. Tributum Consultores, *Flash Gerencial No. TRIB-Flash-007-2011*, Datos e imágenes, <http://www.tributum.com.ec/publicaciones/TRIB-Flash-007.pdf>, fecha de consulta: 06 de marzo de 2011.


29. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC, *Canasta Familiar Básica y por ciudades*, http://www.inec.gob.ec/web/guest/ecu_est/est_eco/ind_eco/ipc, fecha de consulta: 02 de mayo 2011.
30. Internal Revenue Service, Publication 17(SP) (2010), *El Impuesto Federal sobre los Ingresos*, <http://www.irs.gov/publications/p17sp/ch21.html>, fecha de consulta: 16 de mayo de 2011.
31. Impuestos en Estados Unidos,
<http://www.aemigrar.com/usa/impuestospagousaeuueestadosunidos.php>, fecha de consulta: 25 de marzo de 2011.
32. Internal Revenue Service,
http://www.irs.gov/publications/p17sp/ch20.html#es_ES_2010_publink1000188103; fecha de consulta: 25 de marzo de 2011.
33. Internal Revenue Service IRS, *Crédito por Ingreso del Trabajo EITC*, <http://www.irs.gov/espanol/article/0,,id=119799,00.html>, fecha de consulta: 25 de marzo 2011.
34. Sistema de Administración Tributaria SAT, *Estímulos Fiscales*, Estados Unidos Mexicanos,
http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/informacion_fiscal/declaracion_anual/150_13203.html; fecha de consulta: 12 de marzo de 2011.
35. Lic. Gutiérrez, Verónica, *Deducciones Personales Para Personas Físicas*,
<http://www.infored.com.mx/articulos/deducciones-personales-para-personas-fisicas.html>; fecha de consulta: 20 de enero de 2011.
36. SENIAT,
http://www.seniat.gov.ve/portal/page?_pageid=62,64462&_dad=portal&_schema=PORTAL, fecha de consulta: 14 de marzo de 2011.

37. *Valor de la Unidad Tributaria*,
<http://blogdemiguelr.blogspot.com/2011/03/valor-de-la-unidad-tributaria-2011.html>, fecha de consulta: 24 de marzo de 2011.
38. Mataf Forex Trading, *Convertidor de Bolívares fuertes a dólares*,
<http://www.mataf.net/es/cambio/divisas-VEF-USD>, Valor actualizado a mayo de 2011, fecha de consulta: 18 de mayo de 2011.
39. Servicio Nacional Integrado de de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT, *Impuesto sobre la Renta – Preguntas frecuentes*,
http://www.seniat.gob.ve/portal/page/portal/MANEJADOR_CONTENTIDO_SENIAT/03TRIBUTOS/3.7PREGUNTAS_FRECUENTES/PFTI_01_ISLR.pdf;
fecha de consulta: 22 de marzo de 2011
40. *Deducciones personales y Cargas de Familia Ganancias 2010-2011*,
<http://martinbenitez.crearblog.com/2010/11/25/deducciones-personales-y-cargas-de-familia-ganancias-2010-2011/>, fecha de consulta: 24 de febrero 2011.
41. Administración Federal de Ingresos Públicos, *Importe Anual de Deducciones Personales para personas Físicas y Sucesiones Indivisas*, Argentina,
http://biblioteca.afip.gov.ar/gateway.dll/Otras%20Publicaciones/Cuadroslegs/ganancias_coeficientes_y_montos_23042004.htm#1.1; fecha de consulta: 24 de marzo de 2011.
42. *Áreas geográficas para fines de salarios mínimos*,
<http://www.impuestum.com/area.html>, fecha de consulta: 30 de mayo de 2011.
43. USLEGAL, *Medical Supplies Law & Legal Definition*,
<http://translate.google.com/translate?hl=es&langpair=en%7Ces&u=http://definitions.uslegal.com/m/medical-supplies/>, fecha de consulta: 30 de mayo de 2011.

44. Enciclopedia virtual Wikipedia, <http://es.wikipedia.org/wiki/Pr%C3%B3tesis>,
fecha de consulta: 30 de mayo de 2011.
45. Prótesis de “Alta Tecnología y Alto Costo”,
<http://www.notycs.com/2008/03/protesis-de-alta-tecnologia-y-alto.html>, fecha
de consulta: 30 de mayo de 2011

ANEXOS

FORMULARIO 1 ANEXO 1

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|---|---|-------------------------------------|--------|-----|-----|-----|---|---|---|---|---|
|  <p>SRI ...te hace bien al país! FORMULARIO SRI-GP</p> | | <p>DECLARACIÓN DE GASTOS PERSONALES A SER UTILIZADOS POR EL EMPLEADOR EN EL CASO DE INGRESOS EN RELACION DE DEPENDENCIA</p> | | | | | | | | | | | | |
| EJERCICIO FISCAL | 2 | 0 | 1 | 1 | CIUDAD Y FECHA DE ENTREGA/RECEPCION | CIUDAD | AÑO | MES | DÍA | | | | | |
| | | | | | | Quito | 2 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 | 2 | 1 |

Información / Identificación del empleado contribuyente (a ser llenado por el empleado)

| | | | | | |
|-----|--------------------|------------|-----|-------------------------------|---------------------------------|
| 101 | CEDULA O PASAPORTE | 1715475960 | 102 | APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS | BENALCAZAR PONCE ARTURO ENRIQUE |
|-----|--------------------|------------|-----|-------------------------------|---------------------------------|

INGRESOS GRAVADOS PROYECTADOS (sin decimotercera y decimocuarta remuneración) (ver Nota 1)

| | | | |
|--|-----|-------|-----------|
| (+) TOTAL INGRESOS GRAVADOS CON ESTE EMPLEADOR (con el empleador que más ingresos perciba) | 103 | USD\$ | 13.053,60 |
| (+) TOTAL INGRESOS CON OTROS EMPLEADORES (en caso de haberlos) | 104 | USD\$ | 3.263,40 |
| (+) TOTAL INGRESOS PROYECTADOS | 105 | USD\$ | 16.317,00 |

GASTOS PROYECTADOS

| | | | |
|---|-----|-------|----------|
| (+) GASTOS DE VIVIENDA | 106 | USD\$ | 4.200,00 |
| (+) GASTOS DE EDUCACION | 107 | USD\$ | 550,00 |
| (+) GASTOS DE SALUD | 108 | USD\$ | 480,00 |
| (+) GASTOS DE VESTIMENTA | 109 | USD\$ | 1.000,00 |
| (+) GASTOS DE ALIMENTACION | 110 | USD\$ | 1.200,00 |
| (+) TOTAL GASTOS PROYECTADOS (ver Nota 2) | 111 | USD\$ | 7.430,00 |

NOTAS:
 1.- Cuando un contribuyente trabaje con DOS O MÁS empleadores, presentará este informe al empleador con el que percibe mayores ingresos, el que efectuará la retención considerando los ingresos gravados y deducciones (aportes personales al IESS) con todos los empleadores. Una copia certificada, con la respectiva firma y sello del empleador, será presentada a los demás empleadores para que se abstengan de efectuar retenciones sobre los pagos efectuados por concepto de remuneración del trabajo en relación de dependencia.
 2.- La deducción total por gastos personales no podrá superar el 50% del total de sus ingresos gravados (artículo 105), y en ningún caso será mayor al equivalente a 1,3 veces la fracción básica exenta de impuesto a la renta de personas naturales. A partir del año 2011 debe considerarse como cuantía mínima para cada tipo de gasto, el monto equivalente a la fracción básica exenta de impuesto a la renta en: vivienda 0,325 veces, educación 0,325 veces, alimentación 0,325 veces, vestimenta 0,325, salud 1,3 veces.


Identificación del Agente de Retención (a ser llenado por el empleador)

| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-----|-----|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|-----|--|--|
| 112 | RUC | 0 | 9 | 0 | 2 | 3 | 4 | 6 | 6 | 4 | 4 | 0 | 0 | 1 | 113 | RAZON SOCIAL, DENOMINACION O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS | CONSTRUCTORA DEL VALLE CONSTRUVALLE S.A. |
|-----|-----|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|-----|--|--|

Finmas

| | |
|---------------------------------|------------------------|
| EMPLEADOR / AGENTE DE RETENCION | EMPLEADO CONTRIBUYENTE |
| | |

FORMULARIO 2 ANEXO 1

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|---|---|---|-------------------------------------|--------|-----|-----|-----|---|---|---|---|
|  ...le hace bien al país! FORMULARIO SRI-GP | DECLARACIÓN DE GASTOS PERSONALES A SER UTILIZADOS POR EL EMPLEADOR EN EL CASO DE INGRESOS EN RELACION DE DEPENDENCIA | | | | | | | | | | | | | |
| | EJERCICIO FISCAL | 2 | 0 | 1 | 1 | CIUDAD Y FECHA DE ENTREGA/RECEPCION | CIUDAD | AÑO | MES | DIA | | | | |
| | | | | | | Quito | 2 | 0 | 1 | 1 | 0 | 1 | 2 | 1 |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|-----|---------------------------------|--|--|--|--|--|--|-----------|
| Información / Identificación del empleado contribuyente (a ser llenado por el empleado) | | | | | | | | | | | | | |
| 101 | CEDULA O PASAPORTE | | | | 102 | APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS | | | | | | | |
| | 1715475960 | | | | | BENALCAZAR PONCE ARTURO ENRIQUE | | | | | | | |
| INGRESOS GRAVADOS PROYECTADOS (sin decimotercera y decimocuarta remuneración) (ver Nota 1) | | | | | | | | | | | | | |
| (+) | TOTAL INGRESOS GRAVADOS CON ESTE EMPLEADOR (con el empleador que más ingresos perciba) | | | | 103 | USD\$ | | | | | | | 13.053,60 |
| (+) | TOTAL INGRESOS CON OTROS EMPLEADORES (en caso de haberlos) | | | | 104 | USD\$ | | | | | | | 3.263,40 |
| (+) | TOTAL INGRESOS PROYECTADOS | | | | 105 | USD\$ | | | | | | | 16.317,00 |
| GASTOS PROYECTADOS | | | | | | | | | | | | | |
| (+) | GASTOS DE VIVIENDA | | | | 106 | USD\$ | | | | | | | 2.993,25 |
| (+) | GASTOS DE EDUCACION | | | | 107 | USD\$ | | | | | | | 550,00 |
| (+) | GASTOS DE SALUD | | | | 108 | USD\$ | | | | | | | 480,00 |
| (+) | GASTOS DE VESTIMENTA | | | | 109 | USD\$ | | | | | | | 1.000,00 |
| (+) | GASTOS DE ALIMENTACION | | | | 110 | USD\$ | | | | | | | 1.200,00 |
| (=) | TOTAL GASTOS PROYECTADOS (ver Nota 2) | | | | 111 | USD\$ | | | | | | | 6.223,25 |
| NOTAS: | | | | | | | | | | | | | |
| 1. Cuando un contribuyente trabaje con DOS O MÁS empleadores, presentará este informe al empleador con el que perciba mayores ingresos, el que efectuará la retención considerando los ingresos gravados y deducciones (aportes personales al ESS) con todos los empleadores. Una copia certificada, con la respectiva firma y sello del empleador, será presentada a los demás empleadores para que se abstengan de efectuar retenciones sobre los pagos efectuados por concepto de remuneración del trabajo en relación de dependencia. 2. La deducción total por gastos personales no podrá superar el 50% del total de sus ingresos gravados (casillero 105), y en ningún caso será mayor al equivalente a 1,3 veces la fracción básica exenta de impuesto o la Renta de personas naturales. A partir del año 2011 debe considerarse como cuantía máxima para cada tipo de gasto, el monto equivalente a la fracción básica exenta de impuesto a la renta en: vivienda 0,325 veces, educación 0,325 veces, alimentación 0,325 veces, vestimenta 0,325, salud 1,3 veces. | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|---|-----|---|---|---|-----|--|---|---|---|---|---|---|---|--|
| Identificación del Agente de Retención (a ser llenado por el empleador) | | | | | | | | | | | | | | |
| 112 | RUC | | | | 113 | RAZON SOCIAL, DENOMINACION O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS | | | | | | | | |
| | 0 | 9 | 0 | 2 | 3 | 4 | 6 | 6 | 4 | 4 | 0 | 0 | 1 | CONSTRUCTORA DEL VALLE CONSTRUVALLE S.A. |

| | | | | | | | | | | | | | |
|---------------------------------|--|--|--|--|--|--|------------------------|--|--|--|--|--|--|
| Firmas | | | | | | | | | | | | | |
| EMPLEADOR / AGENTE DE RETENCION | | | | | | | EMPLEADO CONTRIBUYENTE | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | |

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

3.

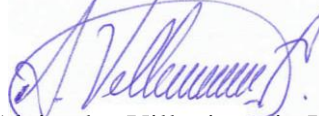
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Alejandro Samuel Villavicencio Yela, con cédula de identidad número 1716984859, autor del trabajo de graduación intitulado: "IMPLICACIONES Y EFECTOS JURÍDICOS DE LA DEDUCIBILIDAD DE GASTOS PERSONALES EN EL ESTABLECIMIENTO DEL IMPUESTO A LA RENTA DE LAS PERSONAS NATURALES EN EL ECUADOR", previa la obtención del grado académico de **LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS** en la Facultad de **JURISPRUDENCIA**, manifiesto lo siguiente:

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de la Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad.

Quito, a 18 de octubre de 2011.

Atentamente,



Alejandro Villavicencio Yela
C.C. 171698485-9